



Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Homicidio desde la Perspectiva del Femicidio

Check List para la Investigación Criminalística

[El feminicidio se entiende como la privación de la vida a una mujer por su condición de género, en donde el sujeto activo reúne condiciones o patrones culturales con tendencia a prácticas misóginas o de una ideología de desprecio y discriminación contra la mujer que culmina en un crimen de odio.]

Estado de México.

2009

ÍNDICE

Presentación.	3
Introducción.	5
I. Marco jurídico que protege los derechos humanos de las mujeres.	6
I.I Marco Jurídico Internacional.	6
I.II Marco Jurídico Nacional.	10
I.III Marco Jurídico del Estado de México.	17
I.IV Jurisprudencia.	24
II. Homicidio de mujeres.	25
II.I El origen: La violencia contra las Mujeres.	25
II.II Homicidio de Mujeres en el Estado de México.	26
II.III Homicidio de Mujeres, análisis del Delito.	28
III. Integración de la averiguación previa para la investigación de homicidio de mujeres con visión de género.	34
III.I Diligencias Inmediatas Procedentes para la Investigación del Delito de Homicidio de Mujeres.	34
III.II Guía práctica para la integración de la Averiguación Previa para la Investigación de Homicidio de Mujeres con Visión de Género.	42
III.III Ejemplo de pliego de consignación.	44
IV. Técnicas criminalistas aplicadas en la investigación de homicidios de mujeres.	46
IV.I Metodología en Investigación de Feminicidios.	48
IV.II Diagrama de Intervención en el Lugar de la Investigación.	51
IV.III Indicios Claves dentro de la Investigación.	52
IV.IV Técnicas de investigación.	58
IV.V Procedimientos Criminalísticos Aplicados en el Probable Responsable.	62
IV.VI Perfil de Personalidad de la Víctima – Victimario.	64
V. Guía de consulta de especialidades técnicas y científicas complementarias.	67
ANEXO 1 Jurisprudencia	75
ANEXO 2 Guía de Consulta de Especialidades Técnicas y Científicas Complementarias	83
Bibliografía	89

Presentación

El fenómeno de la violencia que se ejerce hacia las mujeres, se presenta en todos los países y en todas las culturas, más no en todos ellos se construyen las respuestas necesarias para frenarla y erradicarla, tanto gubernamental como socialmente; por ello, es que la comunidad internacional ha establecido normas universales que la enfrenten, basadas en la convicción de que la violencia hacia las mujeres, vulnera sus derechos humanos.

Es así que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como *Convención de Belém do Pará*, define a la violencia contra la mujer, como cualquier acción o conducta basada en su género, que le cause muerte, daño o sufrimiento, físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público, como en el privado. Así como aquella que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra. La misma Convención obliga a los gobiernos a tomar medidas jurídicas, administrativas y sociales para poner fin a esta violencia.

La expresión más cruda y trágica de la violencia de género, es la que deriva en la muerte de una mujer, las agresiones mortales provienen en su mayoría de la pareja, parientes, novios, amigos, es decir, de las personas a las que ellas quieren, aprecian y confían; otras más, provienen de extraños y de grupos de delincuencia organizada, para quienes las mujeres son un objeto o una mercancía.

En todas estas muertes el denominador común es una visión, una convicción, una creencia arraigada de que las mujeres son objetos que se usan y se desechan, son personas de menor valor, desiguales, y por lo tanto, pueden ser castigadas con infinita crueldad; a esa forma extrema de violencia que culmina con la muerte de una mujer, se le conoce hoy como feminicidio, ya que es precisamente la discriminación y el odio hacia ellas lo que lo motiva.

En el feminicidio se conjuntan una serie de elementos que lo invisibilizan y disimulan, tales como: el silencio, la omisión, la negligencia y la complicidad. Todo ello, genera impunidad que no sólo niega justicia para las víctimas, sino que además provoca entre las mujeres un sentimiento de desamparo que repercute en un mayor nivel de vulnerabilidad frente a sus agresores; y en la sociedad, la convicción de que la muerte de las mujeres no tiene importancia, ni merece la atención de las autoridades, reforzando con ello, la desigualdad y discriminación hacia las mujeres en nuestra sociedad.

Consciente de este fenómeno, el Gobierno del Estado de México, a través del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, realiza esfuerzos significativos para enfrentar la discriminación y desigualdad que propicia la violencia hacia las mujeres.

Al mismo tiempo, en el ámbito de la procuración de justicia, se creó la Fiscalía Especializada para la Atención de Homicidios Dolosos cometidos contra la Mujer cuya función es la de coordinar, supervisar y dar seguimiento a las averiguaciones previas iniciadas por homicidios dolosos cometidos contra mujeres.

El presente ***Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Homicidio desde la Perspectiva del Femicidio***, elaborado a instancias del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, es una herramienta de trabajo para las y los servidores públicos de las instancias de seguridad y justicia del Estado de México, para llevar a cabo, con perspectiva de género, la investigación de homicidios de mujeres y al mismo tiempo, garantizar que los derechos contenidos en la normatividad internacional, nacional y estatal, tengan plena vigencia en nuestro Estado.

Agradecemos al Instituto Nacional de las Mujeres su apoyo para la realización de este Protocolo de Actuación y a la Dra. Patricia Olamendi Torres y su equipo de trabajo, por su elaboración.

Lic. Lorena Cruz Sánchez
Vocal Ejecutiva
Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.

Toluca de Lerdo, Estado de México
25 de Noviembre de 2009.

Introducción

Con un enfoque de derechos humanos y de género, el Gobierno, por medio de sus Instituciones, debe sancionar toda conducta que constituya violencia contra las mujeres, evitando que las normas sociales y jurídicas las coloquen en una situación de indefensión o desigualdad. A ello responde la creación de leyes como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, vigente a partir de noviembre de 2008, así como los cambios legislativos encaminados a lograr la plena igualdad jurídica de la mujer y sancionar conductas constitutivas de violencia.

Con el fin de que estos esfuerzos legislativos y de política pública se reflejen en un mejor acceso de las mujeres a la igualdad, a la seguridad y a la justicia, es indispensable se fortalezca el conocimiento y las capacidades de las y los servidores públicos para llevarlos a cabo. Este es el objetivo del **Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Homicidio desde la Perspectiva del Femicidio**, que va orientado a apoyar en la investigación criminal, y en su caso, prevenir la violencia hacia las mujeres, con un enfoque de género y de derechos humanos, sustentándose en el marco jurídico internacional, nacional y estatal, que lo contempla.

Este Protocolo de Actuación contiene nuevos conceptos de investigación criminalística con visión de género, enfocados a analizar los factores predisponentes, determinantes y desencadenantes que propician este tipo de conductas delictivas, dentro de ellos, el entorno social y cultural que coloca a las mujeres en una situación de vulnerabilidad frente a la violencia, los perfiles de personalidad de la víctima y el victimario, además de fortalecer la indagación en la escena del crimen.

Como parte del concepto innovador de este Protocolo de Actuación, se incluyen nuevos criterios de orden criminalístico, como son: el síndrome de la mujer maltratada y su expresión forense, el síndrome de indefensión aprendida y las periciales psicológicas aplicadas al presunto agresor para determinar su perfil de personalidad, entre ellas, sus creencias y comportamientos basados en el desprecio hacia las mujeres, todo esto con la finalidad de que el investigador pueda aportar estos elementos probatorios sustentados científicamente, y demostrar que la conducta delictiva que causó la muerte a una mujer, fue por su condición de género.

También se incorpora al Protocolo de Actuación, un ordenamiento sistematizado de las diligencias procedentes que el Ministerio Público debe llevar a cabo en la investigación de homicidios dolosos de mujeres y de manera práctica, tres listados de control a manera de check list, que le permitirán hacer un cotejo rápido sobre los métodos, técnicas, especialidades periciales y apoyos tecnológicos, con los que debe contar para llevar a cabo sus investigaciones con eficacia.

Con el presente **Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Homicidio desde la Perspectiva del Femicidio**, se establecen las bases para enfrentar la impunidad, garantizando con ello el derecho de todas las mujeres a la justicia y a una vida libre de violencia.

I. MARCO JURÍDICO QUE PROTEGE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

I. I Marco Jurídico Internacional

Los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, deberán ser considerados dentro del marco de legalidad que fundamentan y motivan las investigaciones del Ministerio Público, lo anterior con fundamento el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema de toda la Unión, por lo que los jueces de cada estado se deberán apegar a la Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes estatales. Al respecto mencionaremos los siguientes:

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948.

Artículo 1. *Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.*

Artículo 2. *Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.*

Artículo 3. *Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*

Artículo 4. *Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.*

Artículo 5. *Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.*

Artículo 6. *Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.*

Artículo 7. *Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.*

Artículo 8. *Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.*

Artículo 9. *Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.*

Artículo 10. *Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.*

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

Ratificado por el Senado de la República el 23 de marzo de 1981, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981.

Artículo 6. *El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la Ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.*

Artículo 7. *Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.*

Artículo 9. *Todo individuo tiene derecho a la libertad y seguridad personales.*

Observación General No. 28 Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos.

68º período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 207 (2000).

El comité de derechos humanos es el mecanismo de seguimiento de la aplicación del pacto de derechos civiles y políticos, al analizar la forma en que los Estados Partes dan cumplimiento a las disposiciones del mismo, en cuanto al derecho a la vida de las mujeres, solicitan lo siguiente:

Los Estados Partes, al presentar informes sobre el derecho a la vida, amparado en el artículo 6, deberán informar acerca de las medidas adoptadas para proteger a la mujer de prácticas que vulneran su derecho a la vida. El Comité desea también información acerca de los efectos especiales que la pobreza y la privación tienen sobre la mujer y que pueden poner en peligro su vida.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Ratificado por el Senado de la República el 23 de marzo del 1981, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981.

Artículo 1. *A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.*

Artículo 2. *Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones,*

una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;*
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;*
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;*
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;*
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;*
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;*
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.*

El Comité de la CEDAW que da seguimiento a la aplicación de esta Convención ha insistido en que todas las formas de violencia contra las mujeres que se presentan deben ser reconocidas como tales en las legislaciones de los Estados, y ha promovido, mediante la Recomendación General No. 19, directrices y criterios para comprender el fenómeno de la violencia de género y para reformar las legislaciones nacionales.

En esta Recomendación define la violencia contra la mujer por motivos de género como: “la violencia dirigida contra la mujer, porque es mujer, o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad...” “La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación.

También recomienda:

- * Adoptar medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia, por razones de sexo.
- * Considerar medidas preventivas y punitivas para acabar la trata de mujeres y la explotación sexual.

- * Prever procedimientos eficaces de denuncia, reparación e indemnización.
- * Legislar para que se elimine la defensa del honor como justificación para atacar a las mujeres de la familia o darles muerte.
- * Proporcionar servicios de apoyo para las familias en las que haya habido un caso de incesto o de abuso deshonesto.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belem do Pará.

Ratificada por el Senado de la República el 12 de noviembre de 1998, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999.

Artículo 3. *Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.*

Artículo 4. *Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:*

- a) *El derecho a que se respete su vida;*
- b) *El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;*
- c) *El derecho a la libertad y seguridad personales;*
- d) *El derecho a no ser sometida a tortura;*
- e) *El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;*
- f) *El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;*

Artículo 7. *Los Estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar políticas orientadas para prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y llevar a cabo lo siguiente:*

- a) *Abstenerse cualquier acción o práctica de la violencia contra la mujer y velar por que las autoridades se comporten de conformidad con esta obligación.*
- b) *Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.*
- c) *Incluir en su legislación interna, normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza, que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.*
- d) *Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.*
- e) *Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias, que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.*
- f) *Establecer procedimientos legales, justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.*
- g) *Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.*

- h) *Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.*

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993.

Artículo 3. *La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran, el derecho a la vida.*

I. II Marco Jurídico Nacional

Con la finalidad de entrar en materia sobre el análisis del delito de homicidio de mujeres, es necesario señalar las bases legales a nivel nacional, que protegen los Derechos Humanos de las Mujeres, en el siguiente orden de ideas.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Los Derechos Fundamentales de las Mujeres se encuentran protegidos y contemplados en la parte dogmática de nuestra Carta Magna, dentro de los primeros 29 artículos, correspondientes a las garantías individuales de las mexicanas y los mexicanos que protegen el derecho a la libertad, a la igualdad, a la educación, a la salud y a la seguridad jurídica, entre los que podemos mencionar:

Artículo 1. *En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.*

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4. *El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Artículo 14. *A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el

Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Artículo 19. *Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.*

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso.

El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decreta la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculpado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 20. *El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.*

A. De los principios generales:

- I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;*
- II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;*
- III. Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo;*
- IV. El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral;*
- V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;*
- VI. Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece esta Constitución;*
- VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad;*
- VIII. El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;*
- IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula, y*

- X. *Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.*

B. De los derechos de toda persona imputada:

- I. *A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;*
- II. *A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;*
- III. *A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.*

La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;

- IV. *Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;*
- V. *Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.*

En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra;

- VI. *Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.*

El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibirsele declaración o entrevistarle. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;

- VII.** *Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;*
- VIII.** *Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y*
- IX.** *En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.*

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

- I.** *Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;*
- II.** *Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.*
- Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;*
- III.** *Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;*
- IV.** *Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.*

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

- V.** *Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.*

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

- VI.** *Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y*
- VII.** *Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.*

Artículo 21. *La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.*

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Publicada en el Diario Oficial de la Federación, El 1º de febrero de 2007.

Artículo 1. *La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.

Artículo 2. *La Federación, las Entidades Federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado Mexicano.*

I. III Marco Jurídico del Estado de México

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Principios Constitucionales del Estado de México Título Segundo

Artículo 5. *En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes del Estado establecen.*

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.

El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad.

Artículo 7. *Las leyes del Estado no podrán establecer sanciones que priven a ningún individuo de la vida, de la libertad a perpetuidad o que confisquen sus bienes.*

SECCIÓN TERCERA Del Ministerio Público

Artículo 81. *Corresponde al ministerio público y a las policías la investigación de los delitos y a aquél, el ejercicio de la acción penal. Los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial en los casos previstos en la ley.*

Las policías actuarán bajo la conducción y mando del ministerio público en la investigación de los delitos.

El ministerio público podrá aplicar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que establezca la ley, la que señalará los casos en que serán objeto de revisión judicial.

Artículo 82. *El Ministerio Público hará efectivos los derechos del Estado e intervendrá en los juicios que afecten a quienes las leyes otorgan especial protección, así como también en los procedimientos de ejecución de sentencias.*

Artículo 83. *El Ministerio Público estará a cargo de un Procurador General de Justicia y de un Subprocurador General, así como de los subprocuradores y agentes del Ministerio Público auxiliados por el personal que determine la Ley Orgánica respectiva.*

Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México.

Vigente a partir del 20 de noviembre del 2008.

Capítulo Único Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en todo el Estado de México y tiene por objeto establecer la coordinación entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres de cualquier edad, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres.

Artículo 2. Los objetivos específicos de esta Ley son:

- I. Coordinar la política gubernamental de las dependencias e instituciones del Estado de México en coadyuvancia con los gobiernos municipales y los organismos autónomos para garantizar a las mujeres, desde una perspectiva de género, el acceso a una vida libre de violencia a través de acciones y medidas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y las niñas;
- II. Transformar las condiciones políticas, sociales, económicas y culturales que justifican, alientan y reproducen la violencia de género contra las mujeres y las niñas, para generar mecanismos institucionales de aplicación de políticas de gobierno integrales que garanticen el respeto y el ejercicio de sus Derechos Humanos, de conformidad con la legislación nacional, así como de los instrumentos internacionales en la materia aprobados por nuestro país;
- VI. Favorecer la recuperación y la construcción del pleno goce de los Derechos Humanos para las mujeres y las niñas víctimas de violencia de género; y
- VII. Asegurar la concurrencia, integralidad y optimización de recursos e instrumentos que garanticen la vigencia de los Derechos Humanos de las niñas y las mujeres.

Artículo 6. Los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas de los Gobiernos Estatal y Municipales son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no-discriminación; y
- IV. La libertad de las mujeres.

Capítulo Único **Tipos de Violencia**

Artículo 7. Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

- I. La Violencia Psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, desamor, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conducen a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;*
- II. La Violencia Física: Es cualquier acto que inflige daño usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;*
- III. La Violencia Patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima.

Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;*
- IV. Violencia Económica: Es toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;*
- V. La Violencia Sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; y*
- VI. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.*

De la Violencia en el Ámbito Familiar

Artículo 8. Los Modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia que establezcan los Gobiernos Estatal y Municipales, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las mujeres víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado de garantizar a las mujeres su seguridad, el respeto a su dignidad humana y el ejercicio pleno de sus Derechos Humanos, para:

- I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;*
- II. Ejecutar las medidas educativas, integrales, especializadas y gratuitas a la persona agresora, para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía de género, y patrones misóginos que generaron su violencia;*

- III. Evitar que la atención que reciban la víctima y la persona agresora sea proporcionada por el mismo personal profesional y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;
- IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre la persona agresora y la víctima;
- V. Favorecer la separación y alejamiento de la persona agresora con respecto a la víctima; y
- VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para la víctima, sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Funcionarán con una estrategia que incluya la formación, especialización y actualización permanente de todo el personal que los integra. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo.

Violencia Feminicida

ARTÍCULO 21. *Violencia feminicida: es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del estado y pueden culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres y de niñas.*

ARTÍCULO 27. *Ante la violencia feminicida, el gobierno del estado deberá establecer las acciones siguientes:*

- I. *El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a las personas responsables;*
- II. *La rehabilitación: es la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas*
- III. *La satisfacción: son las medidas que buscan una reparación orientada a resarcir los daños físicos y psicológicos de las víctimas de violencia entre las medidas a adoptar se encuentran:*
 - a) *El diseño e instrumentación de políticas públicas integrales que eviten la comisión de delitos contra las mujeres*
 - b) *La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad*

Órdenes de Protección (Medidas precautorias y cautelares)

ARTÍCULO 28. *Las órdenes de protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia de género*

ARTÍCULO 29. *Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:*

- I. De emergencia;*
- II. Preventivas, y*
- III. De naturaleza Civil.*

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

ARTÍCULO 30. *Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:*

- I. Desocupación por la persona agresora, del domicilio o lugar de donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aun en los casos de arrendamiento del mismo.*
- II. Prohibición a la persona probable responsable, de acercarse al domicilio lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima*
- III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde la seguridad*
- IV. Prohibición de intimar o molestar a la víctima en su entorno social, a sí como a cualquier integrante de su familia*
- V. Las demás establecidas en otras disposiciones legales*

ARTÍCULO 31. *Son órdenes de protección preventivas las siguientes:*

- I. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima*
- II. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima*
- III. Acceso al domicilio en común de autoridades policiacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos*
- IV. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos*
- V. Ejecución de medidas educativas integrales, especializadas y gratuitas a la persona agresora para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía de género y los patrones misóginos que generaron su violencia*
- VI. Las demás establecidas en otras disposiciones legales.*

Artículo 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

- *Prohibición de acercamiento a determinadas personas o lugares.*
- *Prohibición de comunicación con determinadas personas.*
- *Vigilancia a cargo de determinadas personas o instituciones.*
- *Prohibición de abandonar determinadas demarcaciones territoriales.*
- *Aseguramiento de instrumentos, objetos y productos del delito.*
- *Protección de la integridad física de la víctima u ofendido, o bien, cualquier sujeto que lo requiera, cuando se encuentre involucrado en la investigación o en el proceso respectivo.*
- *Aseguramiento para garantizar la reparación del daño.*
- *Restitución provisional de bienes a favor del ofendido.*

Concurso aparente de normas

Es importante para la aplicación de la Ley antes mencionada el Código Penal del Estado de México, que establece: En su Título I denominado Aplicación de la Ley Penal, capítulo IV, correspondiente a Leyes Especiales y Concurso Aparente de Normas:

Artículo 4. *Cuando se cometa un delito previsto en una ley local especial, se aplicará ésta y, en lo conducente, las disposiciones del presente código.*

Artículo 5- *Cuando una misma materia esté regulada por diversas disposiciones penales, la especial prevalecerá sobre la general, la de mayor entidad absorberá a la de menor entidad, la del hecho posterior de agotamiento cederá ante la del hecho anterior, y la subsidiaria se aplicará cuando no sea posible aplicar la principal.*

Por lo que es posible establecer que, cuando se comete un delito no previsto por este ordenamiento, pero sí definido en una ley especial, se aplicará esta última, se entiende que la de mayor alcance al bien jurídico tutelado absorberá a la de menor alcance y en lo conducente, se dará aplicación a las disposiciones del presente Código Penal.

El Ministerio Público Investigador deberá conocer todas las leyes especiales de aplicación general y local que protegen los Derechos Humanos de las Mujeres, para llevar a cabo su adecuada aplicación en el marco de legalidad establecido.

Código Penal del Estado de México

Definición de Homicidio

Capítulo II

Homicidio

Artículo 241.- *Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.*

Se sancionará como homicidio a quien a sabiendas de que padece una enfermedad grave, incurable y mortal, contagie a otro o le cause la muerte.

Artículo 242.- *El delito de homicidio, se sancionará en los siguientes términos:*

- I. Al responsable de homicidio simple, se le impondrán de diez a quince años de prisión y de doscientos cincuenta a trescientos setenta y cinco días multa;*
- II. Al responsable de homicidio calificado, se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión y de quinientos a mil días multa; y*
- III. Al responsable de homicidio cometido en contra de su cónyuge, concubina, concubinario, ascendientes, descendientes consanguíneos en línea recta o hermanos, teniendo conocimiento el inculpado del parentesco, se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.*

Artículo 243.- Son circunstancias que atenúan la penalidad en el delito de homicidio y se sancionarán de la siguiente forma:

- I. Cuando el delito se cometa en riña o duelo se impondrán de tres a diez años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa, tomando en cuenta quien fue el provocado, quien el provocador y el grado de provocación;
- II. Cuando el delito se cometa bajo alguna de las siguientes circunstancias, se impondrán de seis meses a diez años de prisión y de treinta a doscientos cincuenta días multa:
 - a) En estado de emoción violenta;
 - b) En vindicación próxima de una ofensa grave causada al autor del delito, su cónyuge, concubina, concubinario, ascendientes, descendientes, hermanos, tutor, pupilo, adoptante o adoptado;
 - c) Por móviles de piedad, mediante súplicas notorias y reiteradas de la víctima, ante la inutilidad de todo auxilio para salvar su vida.
- III. Cuando dos o más personas realicen sobre otra u otras actos idóneos para privarlos de la vida y este resultado se produzca ignorándose quién o quiénes de los que intervinieron lo produjeron, a todos se impondrán de diez a quince años de prisión y de ciento setenta y cinco a trescientos veinticinco días multa; y
- IV. A la madre que diere muerte a su propio hijo dentro de las setenta y dos horas de nacido, se le impondrán de tres a cinco años de prisión y de setenta y cinco a ciento veinticinco días multa, siempre que concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Que no tenga mala fama;
 - b) Que haya ocultado su embarazo;
 - c) Que el nacimiento del infante haya sido oculto y que no se hubiere inscrito en el Registro Civil;
 - d) Que el infante no sea legítimo.

Si en este delito tuviere participación un médico cirujano, comadrona o partera, además de la pena privativa que corresponda, se le suspenderá de uno a tres años en el ejercicio de su profesión.

Capítulo III **Reglas Comunes para Lesiones y Homicidio**

Artículo 244.- Riña es la contienda de obra entre dos o más personas con intención de dañarse.

Artículo 245.- Las lesiones y el homicidio serán calificados cuando se cometan con alguna de las siguientes circunstancias:

- I. *Premeditación:* cuando se cometen después de haber reflexionado sobre su ejecución;
- II. *Ventaja:* cuando el inculpado no corra riesgo alguno de ser muerto o lesionado por el ofendido;

III. Alevosía: cuando se sorprende intencionalmente a alguien de improviso o empleando asechanza; y

IV. Traición: cuando se emplea la perfidia, violando la fe o la seguridad que expresamente se había prometido a la víctima, o la tácita que ésta debía esperar en razón del parentesco, gratitud, amistad o cualquier otra que inspire confianza.

I. IV Jurisprudencia

Para el perfeccionamiento de la Averiguación Previa, es necesario considerar que la jurisprudencia es la interpretación de la ley como ciencia y mecanismo productivo del derecho, siendo obligatoria cuando cinco tesis causan jurisprudencia a favor de un caso en particular. Por tal motivo, el Ministerio Público puede hacer uso de ella en los casos que esta dictaminando.

Para el Ministerio Público de la Federación su aplicación es obligatoria dada su competencia, en tanto que, para el Ministerio Público del Fuero Común la Jurisprudencia es una fuente doctrinaria, que debe considerar en los casos que investiga para su perfeccionamiento, ya que al momento de su consignación y durante el proceso, alguna de las partes puede recurrir al Juicio de Amparo. Por tal motivo, previendo que los actos que va a realizar pudieran llegar a ser motivo de este procedimiento legal, deberá fortalecer sus investigaciones y principalmente sus pliegos de consignación con las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el caso particular.

Considerando además que si se trata de jurisprudencia o resoluciones emitidas por contradicción o reiteración de criterios, éstas son de carácter obligatorio, en cuanto a las tesis, si bien no son obligatorias, si sientan un precedente importante. La obligatoriedad de su aplicación se encuentra sustentada, en los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo, mismas que se encuentran como Anexo 1.

II. HOMICIDIO DE MUJERES.

II. I El origen: La violencia contra las Mujeres.

La violencia contra las mujeres constituye una violación a los derechos humanos, ese es el enfoque con que tiene que investigarse y sancionarse cualquier acto o intención que produce daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las mujeres, incluyendo la amenaza de dichos actos, la coerción o privación arbitraria de la libertad, en la vida pública y privada.

Cuando se investiga la violencia contra las mujeres, también es necesario contar con una visión de género, que nos permite ubicar el origen y la causa de la misma, para ello, es útil la llamada perspectiva de género, que es una herramienta científica, analítica y metodológica, que identifica las desigualdades existentes entre los hombres y las mujeres, los roles que la sociedad le ha establecido a uno y otro, el papel que las tradiciones y costumbres juegan para la asignación de estos roles y las relaciones entre mujeres y hombres.

El término género debe entenderse, como la forma que aprendemos a ser hombre o mujer en una época determinada, influenciada por las ideas, la religión, la clase social, los factores económicos, culturales, étnicos, entre otros. La noción de género surge a partir de la idea de lo femenino y de lo masculino, no como hecho natural o biológico, sino como construcción social.

La violencia contra las mujeres, se origina y se reproduce a causa de esa construcción social y cultural; constituye una forma de discriminación, que les impide, limita y obstaculiza el ejercicio de sus derechos, tiene muchas expresiones que van desde la violencia psicológica enfocada a dañar la estabilidad emocional, la física, cuya manifestación es de golpes y lesiones, algunas de las cuales quedan marcadas en el cuerpo y en la mente, otras que ponen en peligro la vida, y otras que privan de la vida. La violencia sexual que va desde el acoso, el abuso sexual, y la violación, que so pretexto del ejercicio de la sexualidad, produce dolor y sufrimiento en las mujeres, y la violencia económica que busca controlar, despojar e incluso destruir sus bienes personales.

Estos actos de violencia se dan en todas las clases sociales, pero puede afectar en mayor medida, a las mujeres que se encuentran en situaciones de pobreza o de vulnerabilidad por su edad, condición física o pertenencia étnica.

Una de las formas de violencia más conocida, es la que nuestra legislación llama violencia familiar o conyugal o doméstica, este tipo de violencia se produce en el ámbito privado, en donde el agresor mantiene una relación sentimental con la mujer maltratada, producto de una unión consensual o legal, esta manifestación de violencia es la más frecuente y la que mantiene mayor permisibilidad y tolerancia, ya que en ocasiones la tradición y las costumbres la han considerado como inevitable, o como parte de la relación en la pareja y por lo tanto, las mujeres

que la padecen difícilmente encuentran el apoyo necesario, sobre todo en los ámbitos de justicia, en donde es común el señalamiento de que es un “pleito de pareja” y que seguramente tendrá una solución.

Los profesionales de los ámbitos de seguridad y justicia están obligados a conocer algunas de las características que presentan las mujeres maltratadas y que son:

- ⊥ **Baja autoestima:** pérdida de su valía personal, del amor hacia sí mismas y del respeto que merecen.
- ⊥ **Aislamiento:** creen ser las únicas que sufren violencia, se manifiesta en imposibilidad de comunicarse con los demás, han roto sus redes sociales, viven en constante soledad.
- ⊥ **Miedo al agresor:** se fundamenta en las amenazas y las experiencias de violencia, saben que quien las agrede, es capaz de cumplir sus amenazas.
- ⊥ **Inseguridad:** imposibilidad parcial o total para tomar decisiones.
- ⊥ **Depresión:** pérdida del sentido de la vida, tristeza profunda por no cubrir sus expectativas, o lo que ellas esperaban.
- ⊥ **Vergüenza:** dificultad para expresar su situación.
- ⊥ **Culpa:** asumen que la situación que viven es responsabilidad de ellas.
- ⊥ **Co-dependencia:** buscan la aprobación de su agresor, dependen de él para actuar.

II. II Homicidio de Mujeres en el Estado de México.

Por lo que respecta al Estado de México, la información con la que se dispone, en relación a homicidios cometidos contra mujeres, es sumamente valiosa, la Fiscalía Especializada para la Atención de Homicidios Dolosos en Contra de Mujeres, ha presentado los siguientes datos¹:

La estadística que registró la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, contempla todos los casos de pérdida de la vida de una mujer, producida de manera intencional por un tercero, independientemente de la edad de la víctima, las circunstancias en las que se produce la muerte y el sexo del agresor. Para la formulación de esta estadística se considera la definición legal de homicidio doloso, establecida en los artículos 241, 242 y 243 del Código Penal vigente.

¹ Ponencia “Homicidio en contra de Mujeres Estado de México”, por la Lic. Adriana Cabrera, 28 y presentada en el Seminario Internacional, “La Violencia contra las Mujeres y el Papel de las Policías”, Ciudad de México, 29 y 30 de octubre de 2009.

En el año 2005, se inicia un seguimiento estadístico de muertes violentas de mujeres, de ese año al 2009 la Procuraduría documentó 732 homicidios de mujeres.

En lo que va en este año al mes de septiembre, la Fiscalía informó que de las 4 mil 537 muertes de las que tuvo conocimiento el Ministerio Público, 1,769 fueron homicidios, siendo 1,057 dolosos (60%) y 712 culposos (40%), en el mismo periodo se registraron 143 homicidios dolosos de mujeres, que representa el 8% del total de homicidios y el 13% de los dolosos.

El origen de los homicidios contra las mujeres es multifactorial, pero una parte muy importante de ellos proviene de la violencia familiar, otros se dan en el contexto de violencia que sufren las mujeres, en el barrio y la comunidad, según reportes de la misma Fiscalía.

“Quiénes son las víctimas”

- ▲ Niñas que matan sus propios padres biológicos (uno o ambos), o las parejas sentimentales de la madre, en algunos casos familiares cercanos.
- ▲ Pequeñas que mueren en circunstancias excepcionales a manos de sus padres varones, por venganza contra la madre.
- ▲ Mujeres muertas por amigos, novios, concubenarios, esposos, familiares, vecinos o conocidos.
- ▲ Mujeres que pierden la vida debido a venganzas contra ellas o sus familias.
- ▲ Mujeres privadas de la vida por haber presenciado un delito.
- ▲ Mujeres que son muertas como consecuencia de la comisión de otro delito, como robo, violación y secuestro.
- ▲ Mujeres involucradas directa o indirectamente en la comisión de delitos.

De los 732 homicidios que se reportan, se cometieron con disparo de arma de fuego (228), asfixias (209), traumatismos (149), heridas punzocortantes (118). En el lugar de los hechos, el 41% se cometió en casa habitación y el 22% en la vía pública.

El 46 % de las mujeres que fueron asesinadas, tenían entre los 11 y 30 años de edad, el 40% de las víctimas estaba casada o vivía en unión libre, es decir, tenía una relación de afecto con el probable responsable.

Los datos que presenta la Fiscalía nos muestran un panorama, en donde la violencia familiar o doméstica, está presente por lo menos en el 40% de los casos, es decir, estos homicidios pudieron prevenirse, pudieron evitarse si las víctimas hubieran recibido el apoyo necesario, sería importante poder conocer cuántas de estas víctimas acudieron a solicitar ayuda a las instancias de justicia, si fueron atendidas o no? si recibieron protección? Ello obliga, a insistir en que es necesario

y urgente la aplicación de las medidas que se encuentran establecidas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que permite al Ministerio Público salvaguardar la integridad, seguridad y por supuesto, la vida de las mujeres. Así como, las consideradas en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Libre de Violencia.

Dada la importancia que éstas tienen para la prevención y salvaguardar de la integridad, la seguridad y la vida de las mujeres, es necesario que al momento de acudir a denunciar ante el Ministerio Público, se les garantice las medidas de seguridad y protección.

De acuerdo a la legislación del estado y tomando en cuenta los criterios de clasificación de la Procuraduría Estatal, nos referiremos a homicidio, no sin antes aclarar que por las características que presentan la mayoría de ellos, y que se cometen contra mujeres, deberían de ser considerados como Femicidio en la legislación.

II. III Homicidio de Mujeres, análisis del Delito.

Como bien se sabe, el delito de homicidio se encuentra contemplado en todos los códigos penales del país, la privación de la vida sin lugar a duda es la conducta más grave e irreparable que puede realizar una persona; por su impacto, es la que produce mayor número de víctimas indirectas y la de más alto costo social.

El homicidio, dependiendo de las circunstancias en las que se realice y de la relación víctima victimario, tiene diferente tratamiento en la legislación penal, en algunas ocasiones será calificado atendiendo a esas circunstancias, en otras legislaciones, ello no será motivo para incrementar la pena, y en otras más, no se tomará en cuenta.

Lo que es una constante en la legislación penal mexicana, es la calificativa de traición que agrava el homicidio y que regularmente se refiere a aquella conducta que se lleva a cabo violando la fe, la confianza y la seguridad que expresamente se había prometido a la víctima en razón de la relación de parentesco, amistad, matrimonio, y aprecio, lo que se ve reflejado en nuestros diversos ordenamientos penales.

Como hemos señalado anteriormente, el homicidio como “privación de la vida de otro” es un delito que está presente en todos los códigos penales de nuestro país; sin embargo, sólo en 27 de ellos y en el Código Penal Federal se considera como homicidio calificado o agravado cuando se comete contra la cónyuge; en 21 Estados y el Código Penal Federal, cuando se afecta a la “concubina” o “concubino”; en 5 de ellos, cuando se comete contra la persona que se tiene una relación de hecho, aunque no se cumplan los requisitos del concubinato, y sólo en 4 códigos penales estatales se hace el señalamiento expreso “por motivos de género”, o cuando la víctima sea mujer.

A manera de ejemplo, a continuación se presentan algunos artículos de la legislación del Estado de México y de otros Estados de la República.

Código Penal del Estado de México

Artículo 241. *Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.*

Artículo 242. *El delito de homicidio, se sancionará en los siguientes términos:*

- I. Al responsable de homicidio simple, se le impondrán de diez a quince años de prisión y de doscientos cincuenta a trescientos setenta y cinco días multa;*
- II. Al responsable de homicidio calificado, se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión y de quinientos a mil días multa; y*
- III. Al responsable de homicidio cometido en contra de su cónyuge, concubina, concubinario, ascendientes, descendientes consanguíneos en línea recta o hermanos, teniendo conocimiento el inculpado del parentesco, se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.*

Código Penal del Estado de Chihuahua

Artículo 194 TER. *Fuera del supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 211, se impondrá prisión de diez a treinta años, al que prive la vida dolosamente a su cónyuge, concubino o concubina, sabiendo el sujeto activo que existe esa relación matrimonial o de concubinato.*

Artículo 195 Bis. *Cuando la víctima del delito de homicidio sea del sexo femenino, se aplicarán las penas previstas en el artículo 194 Ter, según fuera el caso.*

Código Penal del Estado de Chiapas

Artículo 130. *Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificados:*

- I. Cuando se cometa con premeditación, alevosía, ventaja o traición.*

Existe ventaja:

e) Cuando el activo sea un hombre y el pasivo una mujer, notoriamente superior en fuerza o destreza, de aquel respecto a ésta.

Existe traición:

Cuando se viola la confianza o la seguridad que expresamente se había prometido al sujeto pasivo, o la tácita proveniente de parentesco, gratitud, amistad o de cualquier otra razón que inspire aquélla.

- VI. Se dé tormento al sujeto pasivo o se obre con ensañamiento o crueldad.*

Código Penal del Estado de Coahuila

Artículo 350. Circunstancias calificativas de homicidio y lesiones. Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificados cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

- II. Motivos depravados. Cuando se cometan por motivos depravados; placer; codicia; o por odio racial, de género, de preferencia sexual o religioso.

- IV. Tormentos, ensañamiento o crueldad. Cuando se someta a la víctima a graves e innecesarios dolores físicos o psíquicos para aumentar su sufrimiento, cuando se le dé tormento o se obre con ensañamiento o crueldad.

El siguiente cuadro presenta un panorama general que muestra las entidades federativas en las que se ha tipificado el delito de homicidio agravado o calificado; además se señala si éste ha sido cometido en relación con el cónyuge, concubina, pareja o mujer; así como las penalidades consideradas en cada caso.

Homicidio Agravado o Calificado

Cuadro 1

Cónyuge	Concubina (o)	Relación de Pareja	Mujer	Penalidad
Aguascalientes	Aguascalientes	Aguascalientes		De 20 a 50 años
Baja California	Baja California			De 16 a 30 años
Baja California Sur	Baja California Sur			De 20 a 50 años
Campeche	Campeche			De 10 a 40 años
Coahuila	Coahuila		Coahuila	De 18 a 50 años / De 7 a 30
Colima*	Colima*	Colima*		De 35 a 50 años
Chiapas	Chiapas	Chiapas		De 15 a 50 años
Chihuahua	Chihuahua	Chihuahua	Chihuahua	De 10 a 30 años / De 30 a 60
Distrito Federal	Distrito Federal	Distrito Federal		De 10 a 30 años
Durango	Durango			De 20 a 30 años
Guanajuato	Guanajuato			De 25 a 35 años
Guerrero	Guerrero		Guerrero	De 20 a 40 años / De 30 a 50
Hidalgo	Hidalgo			De 20 a 40 años
Jalisco	Jalisco			De 20 a 40 años / De 25 a 45

Cónyuge	Concubina (o)	Relación de Pareja	Mujer	Penalidad
Estado de México	Estado de México			De 40 a 70 años
Morelos				De 20 a 70 años
Nayarit				De 20 a 50 años
Oaxaca				De 30 a 40 años
Puebla				De 20 a 50 años
Querétaro	Querétaro			De 15 a 50 años
Quintana Roo	Quintana Roo			De 10 a 30 años
Sinaloa	Sinaloa			De 15 a 35 años
Sonora				De 20 a 50 años
Tabasco	Tabasco			De 20 a 50 años
Tlaxcala				De 17 a 30 años
Veracruz	Veracruz		Veracruz	De 10 a 70 años / De 20 a 70
Yucatán	Yucatán			De 10 a 40 años
Código Penal Federal	Código Penal Federal			De 10 a 40 años

* Aplica para excónyuge, exconcubina o expareja.

Fuente: Delitos contra las Mujeres. Análisis de la Clasificación Mexicana de Delitos.

En algunas entidades federativas todavía se encuentran en los códigos penales respectivos los llamados “homicidios por infidelidad conyugal”, mismos que son señalados y prohibidos en el derecho internacional como “homicidios en razón de honor”. En 14 legislaciones estatales “el honor vulnerado del cónyuge es considerado como atenuante”, por lo que recibe una penalidad inferior a la que tiene el homicidio.

Este tipo de homicidio, también se ha conocido como: “homicidio pasional”, que poco o nada tiene de pasional, en donde la celotipia juega un papel importante, es decir, la supuesta causa que lo provoca, es una explosión incontrolable de celos que lo “justifican”, y lleva al victimario a privar de la vida a la esposa, e incluso a un tercero.

Como ejemplo del tipo penal “homicidio por infidelidad conyugal”, se señalan los siguientes:

Código Penal del Estado de Campeche

Artículo. 275. Al que sorprendiendo a su cónyuge en el acto carnal o próximo a su consumación, mate a cualquiera de los culpables, o a ambos.

Código Penal del Estado de Michoacán

Artículo 280. Al que, sorprendiendo a su cónyuge en el acto carnal o en otro próximo anterior o posterior a su consumación, prive de la vida o lesione a cualquiera de los culpables, o a ambos.

En México, es relativamente reciente el reconocimiento de que los homicidios de mujeres ocurren bajo características muy particulares que se acuñan desde la violencia social, laboral, económica, psicológica, física y sexual, hasta la que comete el crimen organizado.

Hoy se utiliza el término feminicidio, para referirnos a la privación de la vida a una mujer por su condición de género, en donde el sujeto activo reúne condiciones o patrones culturales con tendencia a prácticas misóginas, o de una ideología de desprecio y discriminación contra la mujer que culmina en un crimen de odio.

Sin embargo, y a pesar de los graves acontecimientos relacionados con feminicidios en nuestro país, como lo son los lamentables asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, y a pesar de señalamientos internacionales que reclaman entre otros, cambios normativos, se mantiene una posición de resistencia para legislar sobre este tipo penal específico, o en su caso, de definirlo dentro del homicidio calificado o agravado, cuando se mata a una mujer por su condición de género.

Dado el estado que guarda nuestra legislación penal en materia de homicidios, resulta difícil poder contar con datos precisos que nos reflejen la magnitud del problema. Por ello, es muy valioso el esfuerzo desarrollado por la H. Cámara de Diputados, a través de su Comisión de Feminicidios, que ha venido construyendo una estadística al respecto, y que presenta los siguientes datos:

Feminicidios ocurridos en el País en el 2006 Y 2007.

Cuadro 2

<	2006	2007
Estado de México	138	161
Distrito Federal	118	126
Veracruz	71	54
Jalisco	68	51
Puebla	53	56
Guanajuato	24	23
Chiapas	54	59
Nuevo León	24	24
Michoacán	116	86
Oaxaca	14	6
Chihuahua	48	36
Guerrero	69	60
Tamaulipas	51	25
Baja California	53	52
Sinaloa	33	47
Coahuila	21	13

Total 2006: 1,131

	2006	2007
San Luis Potosí	11	12
Sonora	27	30
Hidalgo	10	28
Tabasco	33	26
Yucatán	3	5
Morelos	17	22
Querétaro	7	9
Durango	5	11
Zacatecas	14	9
Quintana Roo	20	37
Tlaxcala	4	6
Aguascalientes	5	5
Nayarit	12	12
Campeche	2	2
Colima	2	1
Baja California	4	7

Total 2007: 1,101

Fuente: H. Cámara de Diputados, comisión de feminicidios, seguimiento a la procuración de Justicia del 2006 y 2007 en los ámbitos federal y del fuero común para los casos de delitos violentos que pueden derivar o derivan de feminicidios.

De ahí la necesidad de uniformar criterios jurídicos en todo el país y dirigir esfuerzos para investigar este tipo de conductas en forma eficiente, situación que sólo se puede lograr cuando se llevan a cabo investigaciones acordes a los nuevos criterios de legalidad, en el marco de respeto a los derechos humanos de las mujeres y con base en una correcta investigación ministerial sustentada y probada mediante la aplicación de procedimientos técnicos y científicos, que hoy en día, son posibles, gracias a los novedosos avances tecnológicos aplicados en materia de investigación criminalística.

En todo crimen perpetrado contra una mujer, el Ministerio Público es el encargado de iniciar la investigación correspondiente con la facultad que le confieren los artículos constitucionales 14, 16 , 21 y 102 en materia de fuero federal, así como los ordenamientos vigentes descritos en los Códigos Penales y de Procedimientos Penales y diversos ordenamientos propios de su competencia.

Es importante destacar que para los objetivos que busca este Protocolo de Actuación, se propone que todo homicidio contra una mujer debe ser investigado con visión de género, es decir, como un posible feminicidio. Esto, con el fin de favorecer una exhaustiva investigación, en el marco de legalidad y de respeto a los derechos humanos de las mujeres que han sido privadas de la vida.

Para dar cumplimiento a lo anterior, es necesario que se conformen equipos profesionales multidisciplinarios, que de manera eficiente, desarrollen estrategias y diseños de operatividad propios para cada investigación, principalmente cuando se trata de delitos cometidos contra las mujeres y de manera especial, cuando se trate de violencia familiar y delincuencia organizada.

Los resultados obtenidos en cada una de estas investigaciones permitirán alimentar programas estadísticos que indiquen la incidencia delictiva, con la finalidad de ubicar puntos críticos para implementar las políticas públicas que deban desarrollarse en cada región del estado para prevenir, erradicar y sancionar este tipo de conductas delictivas.

III. INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA PARA LA INVESTIGACIÓN DE HOMICIDIO DE MUJERES CON VISIÓN DE GÉNERO

III. I Diligencias Inmediatas Procedentes para la Investigación del Delito de Homicidio de Mujeres.

Desde el punto de vista procesal, como ya ha quedado establecido, el Ministerio Público es el encargado de llevar a cabo la investigación y persecución de la conducta delictiva ayudado por un policía; al respecto, el artículo 16 Constitucional, a partir de la nueva reforma del seis de marzo de dos mil ocho señala, que no podrá librarse orden de aprehensión por la autoridad judicial sin que proceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de la libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho, y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. Una vez que el nuevo Sistema Jurídico Penal entre en vigor, será el Ministerio Público quien deberá demostrar la culpabilidad del delincuente en el juicio, y no será el acusado, quien deba demostrar su inocencia.

Lo anterior, se analizará en audiencias públicas, que implicarán un reto profesional para la autoridad actuante y el personal policial y pericial. La autoridad actuante, deberá utilizar con eficacia todos los medios probatorios señalados por la ley, siempre y cuando, éstos no sean contrarios a derecho, tales como la confesión, la inspección, la testimonial, la confronta, los careos, las documentales y la prueba pericial, misma que implica, estar acorde con los últimos avances científicos y tecnológicos aplicables en la investigación de homicidio de mujeres, con visión de género.

El Ministerio Público tiene como función inicial, recibir denuncias o querrelas y en forma procedente inmediata, cuando el caso así lo requiera, solicitar a la autoridad jurisdiccional medidas precautorias como el arraigo, el aseguramiento, el embargo de bienes, así como las órdenes de cateo que procedan, dictar las medidas necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas del delito, determinar la reserva o el ejercicio de la acción penal, así como practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la búsqueda de datos que establezcan que se ha cometido ese hecho, y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La Averiguación Previa en este tipo de investigaciones, se puede iniciar con detenido cuando se remite ante la autoridad actuante a persona o personas involucradas en los hechos que se investigan; y sin detenido, cuando el probable responsable no se encuentra a disposición de la autoridad investigadora.

En el momento que la representación social recibe la denuncia de homicidio, inicia el procedimiento de investigación y persecución del probable delito con base en

los lineamientos establecidos en la legislación vigente, en el ámbito de su competencia.

1. Acuerdo de Inicio de Averiguación Previa para la Investigación de Homicidio de Mujeres.

Este Acuerdo puede ser con detenido o sin detenido, dicha acción se encuentra fundamentada en los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los conducentes ordenamientos que sean propios de cada competencia; consistentes en forma general, en asentar en el libro de gobierno o control, el registro correspondiente para asignar el número consecutivo, fecha, hora, lugar, autoridad actuante, datos del denunciante, datos del presunto responsable, autoridad remitente, cuando hay persona puesta a disposición y hechos o razones que se hacen de su conocimiento. Es en este momento en que se tiene por iniciada la investigación en forma directa, y se ordena practicar todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos puestos a su consideración.

2. Gira oficio a Policía Judicial.

La autoridad actuante gira oficio a policía a su mando, para llevar a cabo la investigación exhaustiva de los hechos, así como la localización y presentación de los sujetos relacionados, tales como probables responsables y testigos.

3. Solicita intervención de Perito en Criminalística de Campo y Perito en Fotografía.

Estas especialidades son las encargadas de llevar a cabo la observación y fijación respectiva del lugar de los hechos, enlace o hallazgo, según sea el caso, procediendo a la búsqueda, localización, fijación, levantamiento, embalaje y clasificación de los indicios encontrados en el lugar de la investigación, para ponerlos a disposición de la autoridad actuante, con la finalidad de que sean enviados a los diversos laboratorios de investigación criminalística, de acuerdo con el tipo de estudio y análisis requerido.

El perito en la materia (Criminalística de Campo) emite dictamen sobre la diligencia practicada, establece cronotanato diagnóstico o tiempo de muerte, al momento de la intervención, determina si el lugar corresponde al del hallazgo o de los hechos, establece si el cadáver presenta lesiones características de lucha, forcejeo o defensa. Ante la ausencia de estas lesiones, sugiere posible Síndrome de Indefensión Aprendida, (**Concepto criminalístico aplicado con visión de género**).

4. Solicita intervención de perito en química para rastreo hemático.

La petición puede girarse vía oficio o mediante llamado telefónico, lo anterior de acuerdo a la operatividad propia de cada institución. En este tipo de investigación se solicita intervención de peritos en la especialidad de Química, para llevar a cabo rastreo hemático en el lugar de la investigación.

5. Declaración de Denunciante ó Autoridad Remitente.

Consistente en llevar a cabo la identificación de los denunciantes o del personal que remite a persona o personas ante la autoridad actuante, así como objetos relacionados con el probable hecho delictivo, asentando las respectivas declaraciones.

6. Solicitud de intervención de Perito en Medicina Forense ó Legista.

Para hacer examen psicofísico y de integridad física del probable responsable al momento de su ingreso, con la finalidad de contar con dictamen o certificado médico en el que se determine si el probable responsable presenta o no lesiones, así como, si se encuentra o no bajo el efecto agudo tóxico de alcohol o alguna sustancia psicotrópica, que le impida rendir declaración en el momento de su presentación, ante la autoridad actuante. En el caso de encontrarse en estado de ebriedad o intoxicación aguda de etiología a determinar, se solicitará el tiempo de recuperación del sujeto puesto a disposición. Una vez recibida la opinión del especialista, se dará fe del documento médico expedido.

Asimismo, solicita intervención de perito en química para toma de muestras de orina, a efecto de determinar la presencia de alcohol o metabólicos o de sustancias tóxicas.

7. Inspección ocular.

El Ministerio Público se trasladará al lugar de los hechos, enlace o hallazgo para dar fe del lugar, personas, objetos, cadáver, llevando a cabo el levantamiento y traslado del mismo. Tomará datos de los testigos que se encuentren presentes, para procurar su declaración inmediata o en caso contrario, citar para que se presenten a la brevedad posible a rendir su declaración.

8. Intervención en el Cadáver.-

Solicitud de acta médica. Hecho el traslado del cadáver a la Agencia Investigadora ó Servicio Médico Forense, previo al estudio de necropsia, se solicita intervención de Médico Legista para que emita la correspondiente Acta Médica. Este

procedimiento puede cambiar de acuerdo a la operatividad de cada procuraduría estatal, dado que en ocasiones el Médico Legista acude al lugar para la realización del levantamiento del cadáver, expidiendo durante esa diligencia el acta médica correspondiente.

9. Fe de Nuevo Reconocimiento de Cadáver.

El Ministerio Público actuante, da fe del cadáver y asegura su correcta identificación. La identificación del cadáver se lleva a cabo a través de la descripción fisonómica o media filiación consistente en establecer sus características fisonómicas, complexión y señas particulares, la toma de huellas dactilares llamada ficha decadactilar y la correspondiente fijación fotográfica, con la intervención de peritos en las materias respectivas. En caso de muerte no reciente, tales como cadáver desconocido en avanzado estado de putrefacción o restos óseos, se llevará a cabo su identificación con apoyo de técnicas complementarias. **(Ver Lista de Control para la Investigación de Femicidios Check List-2).**

10. Fe de fijación y levantamiento de indicios en el Cadáver, así como la toma y embalamiento de muestras biológicas.

Lo anterior, se llevará a cabo por parte del personal pericial de acuerdo a cada especialidad; los indicios recolectados tales como folículos pilosos, fibras, raspado de uñas, fluidos biológicos, ropas, objetos, entre otros, se deberán poner a disposición de la autoridad actuante para su envío a los Laboratorios de Investigación Criminalística, acompañados de los oficios en los que se solicita el tipo de estudio o análisis requerido, en los términos técnicos adecuados **(Ver Lista de Control para la Investigación de Femicidios Check List-2).**

11. Exploraciones Médicas Complementarias en el Cadáver.

Se solicita intervención de perito Médico Forense con el objetivo de llevar a cabo la exploración ginecológica, proctológica y en caso necesario, de cavidad oral, con la correspondiente toma de muestras biológicas, en caso de no haberse tomado en forma previa.

12. Solicita Intervención de Perito en Medicina Forense.

A efecto de que determine si la occisa presenta signos o indicios criminalísticos de maltrato crónico anterior a su muerte (Búsqueda de Síndrome de Mujer Maltratada, **concepto criminalístico aplicado con visión de género.**

13. Se ordena Práctica de Estudio de Necropsia.

Se ordena traslado del cadáver al Servicio Médico Forense, para la práctica de la autopsia médico legal con la finalidad de determinar la causa de la muerte.

14. Comparecencia de Testigos de Identidad.

Mismos que deberán llevar a cabo la identificación del cadáver, al proporcionar datos sobre el nombre que llevó en vida la persona, parentesco, edad, estado civil, ocupación, si padecía alguna enfermedad, si conocen las posibles causas que motivaron el hecho, si presenciaron los hechos, así como formular denuncia.

15. Declaración de Testigos de Hechos.

Se toman las declaraciones de las personas que puedan aportar algún dato para la investigación. Tomándoseles protesta en términos de ley y se les advierte sobre las penas a que se hacen acreedores las personas que declaran faltando a la verdad ante una autoridad en ejercicio de sus funciones. Además declara, en caso de ser testigo, que al tener a la vista al sujeto lo reconoce plenamente y sin temor a equivocarse como el probable responsable.

16. Acuerdo de Retención por Flagrancia, Retención Equiparada ó caso Urgente del Probable Responsable.

Siempre y cuando estén acreditados los requisitos de procedibilidad y el delito merezca pena privativa de la libertad.

17. Se le hace saber al Probable Responsable sobre sus Beneficios.-

Se le hace saber la imputación que obra en su contra, la persona o personas que lo acusan y los hechos, así como sobre sus derechos, con fundamento en el artículo 20 Constitucional. (Se emite constancia de hora, fecha y lugar de detención).

18. Declaración del Abogado Defensor para la toma de Protesta y Cargo.

Quien se asegurará de que el probable responsable tenga una defensa adecuada.

19. Se solicita intervención de Perito en Medicina Forense.

Para que lleve a cabo examen psicofísico y de integridad física, antes de declarar, del probable responsable.

20. Declaración del Probable Responsable.

21. Se solicita Intervención de Perito en Medicina Forense.

Para que lleve a cabo examen psicofísico y de integridad física después de rendir declaración, así como exploración andrológica según lo requiera el tipo de investigación. En caso de ordenar la toma de indicios o muestras biológicas (folículos pilosos, líquido seminal, orina, entre otros), se deberá informar al probable responsable el procedimiento a seguir y se procederá con el debido respeto a sus derechos humanos (**Ver Lista de Control para la Investigación de Femicidios Check List-3**).

22. Oficio que ordena la Custodia del Detenido.

Se dirige oficio al encargado de Policía Judicial, para que éste a su vez, ordene la custodia del detenido.

23. Fe de Identificación del Probable Responsable.

Gira oficio para toma de huellas dactilares del detenido y fijación fotográfica, además solicitará se informe si existen o no en los archivos institucionales, antecedentes penales, e ingresará la ficha de identificación al sistema AFIS² para su confronta, búsqueda y almacenamiento.

24. Se solicita intervención de Perito en Psicología.

Para determinar si el probable responsable tiene o no rasgos de personalidad misógina y violenta, **concepto criminalístico aplicado con visión de género**.

En caso de que el probable responsable presente alguna posible patología psiquiátrica, se solicitará además, la intervención de perito en la especialidad de Psiquiatría.

25. Solicitud de intervención de Perito en Antropología Social.

El perito en esta especialidad, determinará si el probable responsable presenta patrones culturales orientados hacia conductas misóginas o de discriminación y desprecio hacia las mujeres, apoyándose en el trabajo de campo correspondiente

² AFIS.- Automated Fingerprint Identification System.- Estudio y clasificación de huellas digitales, mediante un sistema computarizado que contiene registros dactilares, que permite la identificación de una persona, a través de una confronta comparativa automatizada, entre una huella cuestionada y las que se encuentran almacenadas en su base de datos.

y los resultados de los dictámenes emitidos en las especialidades afines a su materia. (**Concepto criminalístico aplicado con visión de género**).

26. Petición de Retrato Hablado.

Se hace llamado para intervención de perito en la especialidad, en caso de que testigos o el propio detenido aporte datos fisonómicos de personas relacionadas con los hechos que se investigan.

27. Acuerdo de Aseguramiento.

Se realiza el aseguramiento de bienes muebles o inmuebles, considerados objetos, instrumentos o productos del delito.

28. Oficio donde se solicita Orden de Arraigo.

Se gira el oficio a la autoridad judicial correspondiente, a efecto de que esta conceda la medida precautoria, cuando el caso así lo requiera.

29. Características lesivas del Agente Vulnerante.

En caso de existir objetos considerados instrumentos del delito con o sin marca, se solicitará intervención de perito en criminalística, quien al tenerlos a la vista, determinará si estos objetos por sus características pueden ser utilizados como agentes vulnerantes para causar alguna lesión.

30. Se solicita intervención de Perito en Medicina Forense.

Para que con base en todo lo actuado al momento de su intervención, establezca la mecánica de las lesiones que presentó la hoy occisa.

31. Se solicita intervención de Perito en Antropología Forense.

Para que lleve a cabo el estudio antropométrico comparativo entre la víctima y el victimario, con la finalidad de establecer la ventaja física, **concepto criminalístico aplicado con visión de género**.

32. Se solicita intervención de Perito en Psicología.

Para que lleve a cabo estudio de necropsia psicológica y determine, en forma retrospectiva, mediante trabajo de campo e interrogatorio indirecto, el tipo de personalidad de la víctima, su comportamiento y entorno. A fin de identificar si la

occisa presentaba Síndrome de Indefensión Aprendida o Síndrome de Estocolmo, **conceptos criminalísticos aplicados con visión de género.**

33. Mecánica de Hechos, Número de Participantes y Posición Víctima-Victimario.

Se solicita intervención de perito en criminalística para que con base en lo actuado, establezca la mecánica de hechos, número de participantes y posición víctima-victimario (En el caso de más de un participante, se establecerá la ventaja numérica). **Concepto criminalístico aplicado con visión de género.**

34. Recabar todos los dictámenes emitidos y Dar Fe de los mismos en su momento.

35. Reconstrucción de Hechos.

Tiene como objetivo, apreciar las declaraciones que se hayan rendido y los resultados de los dictámenes periciales emitidos. Con base en el estudio y análisis de todo lo anterior, se acude al lugar para llevar a cabo la recreación de los hechos que se investigan. En caso de practicarse, deberán concurrir: el probable responsable, los testigos y los peritos, así como la autoridad actuante.

36. Ejercicio de la Acción Penal.

Cuando se han reunido los elementos suficientes para poder acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de él o los inculpados, se propone el ejercicio de la acción penal ante la autoridad judicial correspondiente, mediante el acuerdo y pliego de consignación. Por otra parte, si no se han reunido estos elementos que demuestren plena responsabilidad del indiciado o se carezca de la acreditación de los elementos del llamado cuerpo del delito, se acordará la libertad del probable responsable con la correspondiente exposición de motivos, mediante acuerdo de no ejercicio de la acción penal.

III. II Guía práctica para la integración de la Averiguación Previa para la Investigación de Homicidio de Mujeres con Visión de Género.

Gráfica1



19

SE SOLICITA INTERVENCIÓN DE PERITO EN MEDICINA FORENSE PARA EXPLORACIÓN PSICOFÍSICA Y DE INTEGRIDAD FÍSICA EN EL PROBABLE RESPONSABLE, ANTES DE DECLARAR

28

OFICIO DONDE SE SOLICITA ORDEN DE ARRAIGO

20

DECLARACIÓN DEL PROBABLE RESPONSABLE

29

SOLICITUD DE PERITO EN CRIMINALÍSTICA PARA DETERMINAR CARACTERÍSTICAS LESIVAS DEL AGENTE U OBJETOS VULNERANTES, UTILIZADOS EN EL ILÍCITO.

21

SE SOLICITA INTERVENCIÓN DE PERITO EN MEDICINA FORENSE PARA REALIZAR EXAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA DESPUES DE DECLARAR, EXPLORACIÓN ANDROLÓGICA, TOMA DE INDICIOS DEL PROBABLE RESPONSABLE (VER FORMATO DE INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA ESPECIALIZADA EN FEMINICIDIO PARA APLICACIÓN DEL PROBABLE RESPONSABLE FIC EF 2)

30

SE SOLICITA INTERVENCIÓN DE PERITO EN MEDICINA FORENSE PARA ESTABLECER MECÁNICA DE LESIONES, Y SI ÉSTAS POR SUS CARACTERÍSTICAS, PUDIERON HABER SIDO INFERIDAS CON LA FINALIDAD DE PRODUCIR DOLOR O SUFRIMIENTO (LESIONES INNECESARIAS..

22

OFICIO QUE ORDENA LA CUSTODIA DEL DETENIDO

31

SE SOLICITA INTERVENCIÓN DE PERITO EN ANTROPOLOGÍA FORENSE

23

FE DE IDENTIFICACIÓN DEL PROBABLE RESPONSABLE

32

SE SOLICITA INTERVENCIÓN DE PERITO EN PSICOLOGÍA PARA LLEVAR A CABO NECROPSIA PSICOLÓGICA EN LA OCCISA (ESTUDIO RETROSPECTIVO DE SU PERSONALIDAD EN VIDA Y ENTORNO)

24

SE SOLICITA INTERVENCIÓN DE PERITO EN PSICOLOGÍA PARA DETERMINAR SI EL PROBABLE PRESENTA RASGOS DE PERSONALIDAD VIOLENTA. EN CASO NECESARIO SOLICITA INTERVENCIÓN DE PERITO EN PSIQUIATRÍA.

33

MECÁNICA DE HECHOS, NÚMERO DE PARTICIPANTES Y POSICIÓN VÍCTIMA-VICTIMARIO

25

SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE ANTROPOLOGÍA SOCIAL PARA DETERMINAR SI EL PROBABLE PRESENTA PATRONES CULTURALES HACIA CONDUCTAS MISÓGINAS O DE DISCRIMINACIÓN Y DESPRECIO HACIA LA MUJER

34

RECABACIÓN DE DICTÁMENES

26

PETICIÓN DE PERITO EN RETRATO HABLADO

35

RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS

27

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

36

EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

III. III Ejemplo de Pliego de Consignación.

El pliego de consignación deberá contener en su apartado de determinación el marco jurídico internacional y nacional que protege el derecho a la vida de las mujeres.

D E T E R M I N O - - - - - **PRIMERO.-**

Visto el estado que guardan las presentes diligencias de Averiguación Previa marcada con el número: _____, relacionada con la Averiguación Previa _____ y Averiguación Previa _____, de cuyas constancias se desprende que se encuentran reunidos los extremos de los artículos 16, 19, 21, 133 de la Constitución General de la República; artículo 3 y 6 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 6 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, artículo 4 y 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José, artículo 4 de la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Belém do Pará, Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 81 de la Constitución Local del Estado de México; 3, 156 y 157 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad; 5 inciso b) fracciones I, II, III, XIII, 20 inciso b), fracciones I, II, III, XII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, artículo 1, 3, fracciones I, V, artículo 6, fracción II, artículo 7, fracción II, de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México, **SE EJERCITA ACCIÓN PENAL** en contra de _____ como probable responsable del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en agravio de **QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE** _____, ilícito previsto en los artículos **241 (tipo básico) 245 fracción II (calificativa ventaja) y IV (traición) sancionado por el artículo 242 fracción II (sanción)** en relación con los artículos 6 (conducta típica, antijurídica, culpable y punible), 7 primera hipótesis (de acción), 8 fracciones I y III (doloso e instantáneo), 9 (grave) y 11 fracción I inciso C) (autoría material) todos del Código Penal vigente para el Estado de México; por lo que es de resolverse: - - - - - **SEGUNDO.-**

Original y copia de todo lo actuado remítase al Ciudadano JUEZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO, DEL ESTADO DE MÉXICO, a fin de que se avoque al conocimiento de los hechos y resuelva conforme a sus atribuciones legales. Hágase el pliego de consignación correspondiente. - - - - -

TERCERO.- De conformidad con sus facultades legales que la Ley le confiere; se solicita de su Señoría con fundamento en lo dispuesto por los Artículos: 157 fracción I la Incoación del Procedimiento Judicial, 144, 157 fracción II y 164 del Código de Procedimientos Penales en Vigor en la Entidad y previo análisis que realice de los elementos de prueba que arroja la presente indagatoria, con los que se acredita el cuerpo del injusto que nos ocupa y la probable responsabilidad penal del activo de referencia, solicito sea ratificada la detención decretada por esta autoridad en contra de _____ por estar apegada a derecho y en caso contrario proceda a librar con la inmediatez que el caso amerita la correspondiente orden de aprehensión de _____ por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO cometido en agravio de** _____ y una vez

cumplimentada la misma en su aspecto material, se le examine en declaración preparatoria y se le dicte AUTO DE FORMAL PRISIÓN en su contra y seguida la secuela procesal y agotado el periodo de instrucción se le dicte sentencia condenatoria y por ende se le condene el pago de la reparación del daño. - - - - -
- - - - - **CUARTO.**- Desglósesse copia de todo lo actuado para el Agente del Ministerio Público adscrito al juzgado de referencia para la intervención legal que le compete conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 157 y 163 del Código adjetivo de la materia, para su debida intervención. - - - - - **QUINTO.**- Déjese desglose de todo lo actuado para el archivo que se lleva en estas oficinas. Gírese el oficio de remisión de diligencias y dense de baja las presentes actuaciones del libro de Gobierno que se lleva en el interior de estas oficinas. - - - - -
- - - - - ASÍ LO DETERMINÓ Y FIRMÓ. - - - - -
- - - - - CÚMPLASE - - - - -

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO (A)

IV. TÉCNICAS CRIMINALISTAS APLICADAS EN LA INVESTIGACIÓN DE HOMICIDIOS DE MUJERES.

En la investigación del delito de homicidio de mujeres, el equipo conformado por el Agente del Ministerio Público, Policía Ministerial y Peritos, actuará coordinadamente para cubrir objetivos claramente determinados, la búsqueda de indicios claves debe ser cuidadosa, metodológica y exhaustiva, incidiendo en tres áreas fundamentales de investigación: *el entorno social, los perfiles de personalidad de la víctima y victimario(s) y la conducta propiamente realizada (lugar de la investigación)*. Es decir, este tipo de intervenciones no debe circunscribirse únicamente a la investigación de la escena del crimen, sino a las circunstancias y entorno social que desencadenaron la conducta delictiva.

Por lo que hace a la intervención de los peritos en Antropología Social, Criminología, Psicología y Psiquiatría juegan un papel muy importante. Su intervención se ajustará a cada caso en particular, ya sea que se trate de un hecho violento dentro del núcleo familiar o fuera de éste, relacionado con asesinatos seriales, asociación delictuosa, pandillerismo, delincuencia organizada, entre otras líneas de investigación.

Gráfica 2



Por otra parte, en el lugar de la investigación o la llamada escena del crimen, intervendrá el equipo de criminalística de campo, en la búsqueda, localización, fijación y levantamiento de indicios, cuyo análisis e interpretación permitirá determinar si se llevó a cabo la conducta relacionada con un probable feminicidio, la participación de él o los probables responsables y la reconstrucción de los hechos.

Estos indicios más tarde se convertirán en los medios de prueba que den sustento técnico y científico a la investigación ministerial, así como elementos de convicción para el juzgador. **(Ver Lista de Control para la Investigación de Femicidios. Check List-1).**

La criminalística se encuentra sustentada en cuatro **principios básicos**:

Intercambio: Se refiere al intercambio de material sensible y significativo, que se da entre víctima-victimario y el lugar de los hechos.

Correspondencia: Permite establecer, mediante la coincidencia de puntos característicos, la correspondencia entre dos o más elementos.

Probabilidad: Permite a través del estudio de un conjunto de datos ordenados sistemáticamente respecto de un hecho en particular, establecer la suposición o hipótesis de algo, para comprobarlo o descartarlo y/o por frecuencia o probabilidad estadística.

Reconstrucción: Es la etapa de la investigación en la que con base en la interpretación y análisis de los indicios encontrados, se lleva a cabo la recreación de los hechos que se investigan, con la finalidad de establecer la verdad histórica de los mismos o la forma en la que sucedieron.

Lugar de la Investigación.

Comprende el lugar de los hechos, lugar del enlace o lugar del hallazgo.

La llamada escena del crimen ó lugar de los hechos, corresponde al sitio en donde se llevó a cabo la conducta propiamente dicha, en donde regularmente se encuentre el cuerpo de la víctima; el lugar del enlace, se encuentra relacionado con los medios utilizados para la transportación del cadáver, tales como vehículos automotores entre otros, el del hallazgo, corresponde al sitio en donde se encontró el cuerpo, y que no corresponde al lugar de los hechos.

El cadáver como indicio principal, determina lo que será el lugar de la investigación, por tal motivo, estos sitios deberán ser preservados y conservados en su estado original, sin tocar, mover, alterar o cambiar nada de lugar. Cuando se trate de un sitio como casa habitación, es necesario cerrar los accesos y esperar hasta el momento en que hagan su arribo los peritos y la autoridad actuante.

En espacios abiertos se deberá acordonar el área, e impedir el paso a toda persona ajena que pueda alterar o modificar el lugar. Los peritos en Criminalística

de Campo y Fotografía Forense, por razones obvias, deberán ser los primeros en ingresar. Cuando se trate de un hecho de sangre, el perito en Química Forense acudirá para hacer el correspondiente rastreo hemático; otros especialistas más pueden intervenir en función de las circunstancias que rodearon el hecho. Las técnicas para ingresar al lugar de la investigación, se llevarán a cabo de acuerdo a cada caso en particular.

Las más usuales son: *la técnica en espiral, abanico, franjas y cuadrantes*, entre otras, dependiendo del tipo de lugar que se investiga.

IV. I Metodología en Investigación de Femicidios.

Una vez acordonado el lugar para su preservación, el equipo especializado en Investigación de Femicidios (EESIFEM), llevará a cabo la siguiente metodología, considerando las técnicas empleadas con **visión de género**.

- 1.- En toda investigación de femicidio es importante ubicar el área geográfica o lugar en donde se cometió la conducta homicida, el nivel socioeconómico, así como el tipo de comunidad, especificando si se trata de una zona rural o urbana, en caso de comunidades rurales, se deberá señalar si se habla otro idioma y/o prevalecen los usos y costumbres,. **Concepto criminalístico aplicado con visión de género**.

También los homicidios de mujeres ocurren como parte de fenómenos delincuenciales relacionado con prostitución, trata de personas, narcomenudeo y pandillerismo además de delincuencia organizada, entre otras. Por lo que, especificar el espacio físico y las circunstancias que rodean el hecho con visión de género, es de primordial importancia ya que tratándose de casa habitación puede estar relacionado con violencia familiar, aunque debemos considerar que este tipo de violencia también puede generarse en otros espacios físicos. Por otro lado, tratándose de lugares como bares, prostíbulos y hoteles entre otros, permiten la posible correlación con comercio sexual o explotación sexual de mujeres. De tal manera que, partiendo de esta gama de posibilidades, los cuerpos policíacos deberán, con visión de género, ampliar sus líneas de investigación. **Concepto criminalístico aplicado con visión de género**.

- 2.- La descripción de hora de llegada, temperatura y condiciones climáticas del lugar, permitirán establecer o considerar algunas variables independientes, que influyen en la preservación de indicios, y en lo relativo a establecer la data de muerte o cronotano diagnóstico.
- 3.- La fijación del lugar se llevará a cabo mediante su descripción escrita, croquis y fotográfica, siempre de lo general a lo particular, mediante vistas panorámicas, generales, medianos acercamientos, grandes acercamientos y detalle. Lo anterior en el lugar de la investigación y en su caso, cuando los

recursos tecnológicos lo permitan, se agregará la fijación fotográfica a nivel microscópico de los indicios analizados en los laboratorios de investigación criminalística.

Sin olvidar el moldeado, que consiste en levantar las llamadas huellas negativas que deja un objeto sobre una superficie de consistencia generalmente blanda, principalmente en suelo, tales como pies calzados o huellas de rodamiento de neumáticos, de las cuales se reproducen sus características exactas, con ayuda de yeso blanco ó silicón entre otros.

La videograbación tiene como finalidad, el poder contar con un documento video grabado, que avale en todo momento la cadena de custodia de los indicios recolectados, así como, la correcta aplicación de técnicas y metodologías empleadas, en la investigación de feminicidio. Por lo que el personal, deberá estar altamente calificado para este tipo de investigaciones.

- 4.- El levantamiento de indicios se lleva a cabo mediante su búsqueda, localización, fijación, levantamiento, embalamiento y clasificación, iniciándose así la cadena de custodia.

Uno de los indicios de mayor interés por su uso de carácter identificativo son las huellas, mismas que se clasifican en positivas, siendo aquellas que quedan impresas mediante la maculación de cualquier sustancia orgánica o inorgánica y se producen al contacto contra una superficie dura y lisa de preferencia sólida.

Las invisibles o latentes, son aquellas huellas que no se ven a simple vista, pero que pueden ser reveladas con reactivos; y las negativas, como ya se explicó, corresponden a las figuras que forma un cuerpo por hundimiento sobre una superficie blanda. El levantamiento de cualquier tipo de indicio requiere su fijación fotográfica con testigo métrico.

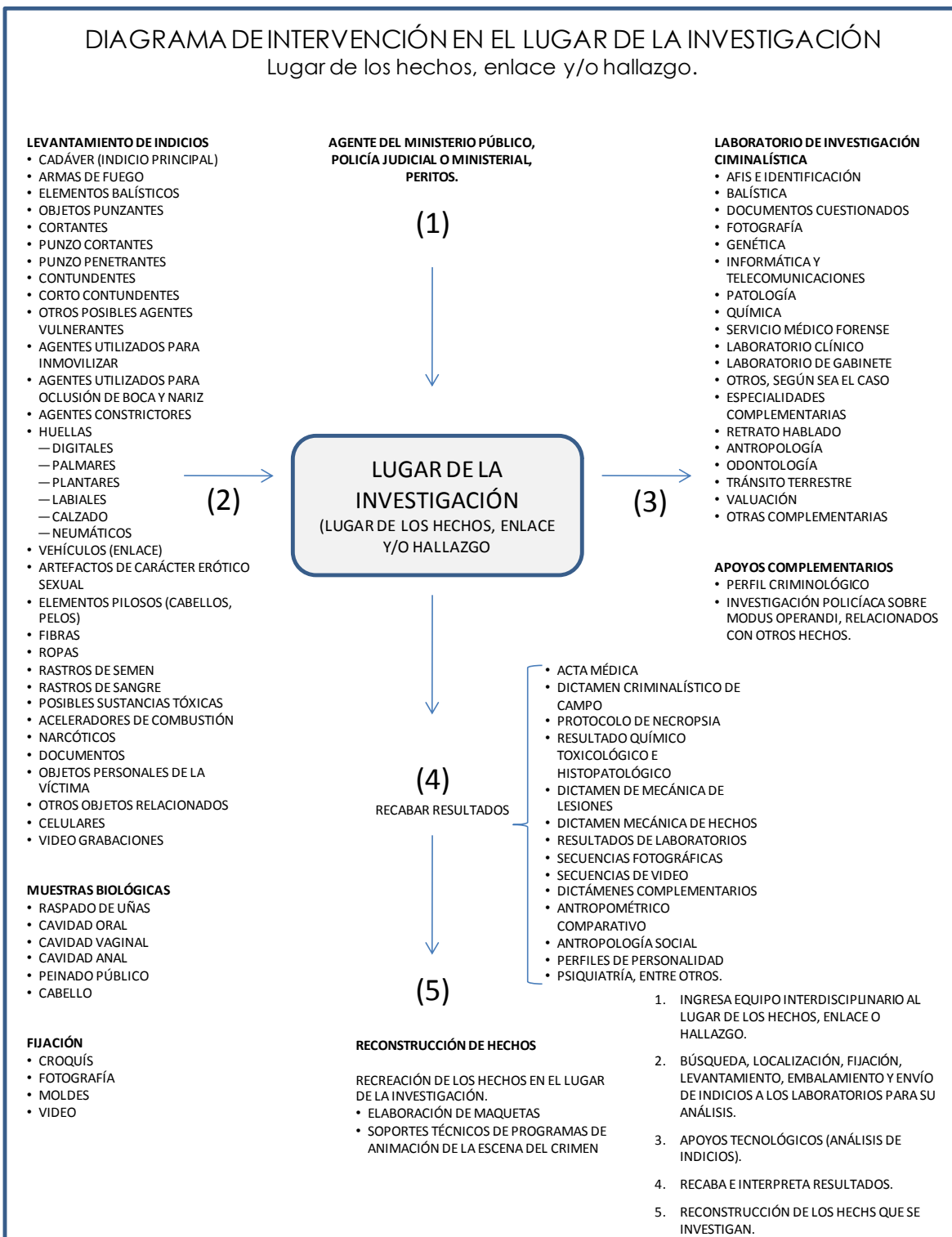
- 5.- Los indicios deberán ser ubicados en relación con puntos fijos, mediante marcadores numéricos de determinados colores y fijados fotográficamente antes de hacer el levantamiento.
- 6.- Siendo el cadáver el indicio principal, una vez ubicado y fijado éste, deberá ser embalado en dispositivo especial, previa protección de las manos con bolsas de papel preferentemente, ya que generalmente en los bordes libres de uñas de una mujer violentada, puede existir piel o sangre de sus agresores. El tratamiento del cuerpo y los estudios complementarios se deberán llevar a cabo en la Agencia Investigadora Especializada en Investigación de Feminicidios, o en lugares acondicionados técnicamente apropiados para la realización de estos estudios complementarios, previo a la práctica de la necropsia. Ver *Lista de Control para la Investigación de Feminicidios. (CHECK LIST-2)*

Concluida la intervención por parte de los peritos de Criminalística de Campo y Fotografía Forense, se entregará el dictamen correspondiente al Ministerio Público Investigador; en este documento el criminalista describe en forma metodológica el tipo de intervención que llevó a cabo ubicando el lugar exacto, la fecha, la hora de llegada, las condiciones climáticas, temperatura del medio ambiente, así como la técnica de acceso, especificando la situación, posición y orientación en la que se encontró el cadáver y los indicios relacionados, incluyendo la descripción de las ropas. Todo lo anterior, fijado fotográficamente y acompañado del croquis correspondiente.

Igualmente, se deberá de determinar en el documento y a manera de conclusión, el tiempo de muerte, si el lugar de la investigación corresponde o no al lugar de los hechos, si la occisa momentos previos a su deceso, llevó a cabo maniobras de forcejeo, lucha, defensa y ante la ausencia, principalmente, de las dos primeras; establecer ataque sorpresivo o posible Síndrome de Indefensión Aprendida; poniendo a disposición de la autoridad ministerial los indicios encontrados, para su envío a los diferentes laboratorios de investigación criminalística. **Concepto criminalístico aplicado con visión de género.**

IV. II Diagrama de Intervención en el Lugar de la Investigación.

Gráfica 3



IV. III Indicios Claves dentro de la Investigación.

La violencia tiene impactos diversos en las mujeres, que van desde daños físicos, psicológicos, sexuales o económicos, que las coloca en una situación de absoluta vulnerabilidad. El miedo, la tristeza, la angustia, la depresión, la agresividad, el enojo, la codependencia, la culpa, inseguridad, la frustración, la vergüenza, el silencio, son resultados de la violencia; junto con ello, se desarrollan actitudes autodestructivas o suicidas, a todo ello se le conoce como el **síndrome de la mujer maltratada**.

Además del estudio del entorno social³ y los rasgos de personalidad de él o los probables responsables, así como de la víctima, principalmente cuando se trata de violencia familiar, uno de los indicios **claves más importantes que deberá buscarse** es la presencia de este síndrome.

Si bien, desde un punto de vista estrictamente clínico, es de aplicación en personas vivas, no puede omitirse como parte del estudio del cadáver en la búsqueda de indicios relacionados con lesiones anteriores con diferentes tiempos de evolución y huellas cicatrízales, entre otros signos característicos, que permitan establecer que la occisa, antes de su deceso, presentaba maltrato o estaba siendo castigada físicamente en forma reiterada y constante; lo anterior, independientemente de las lesiones recientes o agudas que se presentaron en el momento crítico y que fueron la causa de la muerte.

Otro gran indicio se encuentra relacionado con las lesiones agudas encontradas como parte del evento agudo crítico, clasificadas como indicios lesivos de pequeña magnitud, e indicios lesivos de gran magnitud.

Indicios Lesivos de Menor Magnitud.- Son aquellos que por su ubicación anatómica, número, planos afectados superficiales tales como: lesiones incisas superficiales, quemaduras de cigarrillos, quemaduras eléctricas, contusiones múltiples entre otras, cuyas características morfológicas pueden sugerir el tipo de instrumento utilizado; se producen con la intención de causar dolor, sufrimiento o intimidación. Estas lesiones en su conjunto, pueden evidenciar la personalidad sádica ó misógina de él o los victimarios, que se sitúan en una posición de poder con respecto a su víctima a través del castigo.

Indicios Lesivos de Mayor Magnitud.- Este tipo de lesiones por la fuerza empleada, los medios utilizados, su ubicación anatómica y consecuencias inmediatas, se infieren en regiones anatómicas vitales y tienen la intención de causar la muerte.

³ El entorno social de una persona incluye sus condiciones de vida y de trabajo, nivel de ingresos, estudios y la comunidad a la que pertenece. Todos estos factores tienen un poderoso influjo en la investigación del feminicidio.

En los momentos previos al desenlace final se pueden presentar maniobras dirigidas a acallar, someter e inmovilizar a la víctima, así como las que se producen como parte de la resistencia que puede ofrecer la víctima siendo éstas de lucha, forcejeo y defensa o en su ausencia es posible inferir ataque sorpresivo o Síndrome de Indefensión Aprendida.

Niveles Lesivos de Violencia

De acuerdo a nuestra experiencia, la agresión física relacionada con el Síndrome de Mujer Maltratada, puede abarcar cuatro Niveles Lesivos de Violencia.

Primer Nivel.- Se encuentra relacionado con agresión verbal y lesiones físicas de intensidad leve o levísima, caracterizadas por hematomas en cabeza, equimosis en cara, brazos y tórax (golpes aislados).

Segundo Nivel.- Corresponde a la etapa de forcejeo, las lesiones van de leves a moderadas y consisten en hematomas, equimosis, edemas, excoriaciones, estigmas ungueales, arañazos, arrancamiento de cabello y hematomas, **todas de mayor magnitud**, ubicadas en cabeza, cara, tórax y brazos, de ubicación anatómica por arriba de la cintura y pueden estar presentes lesiones características de sujeción y sometimiento. Además, las ropas de la víctima están fuera de lugar y presentan desabotonaduras y desgarros.

Tercer Nivel ó Nivel Crítico.- Se relaciona con maniobras de forcejeo y lucha, se presentan todos los indicios señalados en los niveles uno y dos, pero en este nivel, las lesiones además de las ya comentadas, aumentan de magnitud y van desde, esguinces, luxaciones, fracturas, hasta heridas cortantes, punzantes, punzocortantes, corto contundentes. En estos casos, la agresión es generalmente armada y puede incluir disparos por proyectil de arma de fuego. El agente vulnerante incide con la intención de causar daño importante.

Cuarto Nivel.- Forcejeo, Lucha y Defensa.- En donde se presentan todos los indicios de los niveles anteriores más lesiones de gran magnitud, que por su ubicación anatómica, consecuencias inmediatas y dirección, tienen la intención de causar la muerte, además se observan lesiones características de defensa tales como equimosis, excoriaciones, heridas cortantes, heridas por contusión y corto contundentes, en manos por sus caras palmares y dorsales, antebrazos, brazos y tórax posterior, durante maniobras instintivas que en el momento crítico lleva a cabo la víctima, al tratar de evitar que el agente vulnerante incida en órganos vitales.

Ausencia de Respuesta.

Las maniobras de forcejeo y lucha pueden estar ausentes en la víctima ante un ataque súbito, no esperado o como parte del **“Síndrome de Indefensión**

Aprendida”, en el que la víctima ante el ataque de su agresor se paraliza por miedo o docilidad y no se defiende del ataque de su victimario, perdiendo la vida sin presentar ningún tipo de resistencia.

De acuerdo con los **Niveles Lesivos de Violencia**, las lesiones inferidas por parte del agresor van de menos a más, por lo que un diagnóstico oportuno tiene gran valor preventivo.

Feminicidio por causa de violencia sexual.

En toda investigación de feminicidio es indispensable considerar la posibilidad de un ataque sexual. La experiencia ha demostrado que un gran número de feminicidios se encuentran relacionados con prácticas sexuales extremas, en donde la finalidad del victimario es imponer la cópula, consumir la violación y privar de la vida a la víctima, lo anterior lo consideramos como una forma de tortura previa, en donde se provoca, además dolor y sufrimiento, humillación.

Al respecto, la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura, (1984), establece que: “Se entenderá por el término tortura todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación”.

Es cierto también, que en los casos de homicidios de mujeres con un componente de violencia sexual, esta violencia se ejerce con el fin de castigar e intimidar a la víctima por su condición de género, como parte de un componente social de discriminación, causándole dolores y sufrimientos crueles e inhumanos mediante actos degradantes de índole sexual, previos a su muerte, como una forma de tortura. Sea pues ésta, una opinión a manera de reflexión, que más adelante pudiera normar nuevos criterios o directrices en el Derecho.

Si bien en estos casos generalmente la muerte se produce en forma inmediata o bien posterior a la violación sexual, se presentan casos en los que inicialmente se provoca la muerte de la víctima y en forma posterior a esta o durante la fase agónica, ocurre el ataque sexual.

En este caso, es más frecuente que la muerte de la víctima se produzca por asfixia mecánica, mediante estrangulación manual o armada, cuando se trata de una mujer adulta, y en niñas por sofocación o compresión toraco-abdominal, asimismo por contusiones múltiples de diferente magnitud o mediante el empleo de ambos mecanismos lesivos.

La pericia de los Médicos Forenses permitirá establecer la secuencia en la que se presentaron dichos eventos.

Uno de los retos más importantes es poder demostrar, desde un punto de vista estrictamente criminalístico, la superioridad en fuerza física por razón de género masculino de él o los sujetos activos, destreza y habilidad, así como por los medios utilizados y el número de participantes con respecto de la víctima.

Examen del Cadáver en la Agencia Investigadora

La búsqueda de indicios en el cadáver es de significativa importancia y deben ser rastreados antes de que el cuerpo sea lavado para la práctica de la necropsia, mediante el uso de luz ultravioleta.

Ésta se llevará a cabo inicialmente sobre toda la superficie del cadáver vestido y en forma posterior, desprovisto de ropas, con la finalidad de llevar a cabo la localización de elementos tales como folículos pilosos, fibras, manchas hemáticas, manchas de semen o cualquier otra sustancia presente, atendiendo al principio de intercambio de indicios entre víctima, victimario y lugar de los hechos, así mismo se deberá hacer el raspado de uñas en manos para la búsqueda de piel o sangre de él o los probables responsables.

Los materiales deberán ser cuidadosamente clasificados y embalados para su envío a los laboratorios de criminalística.

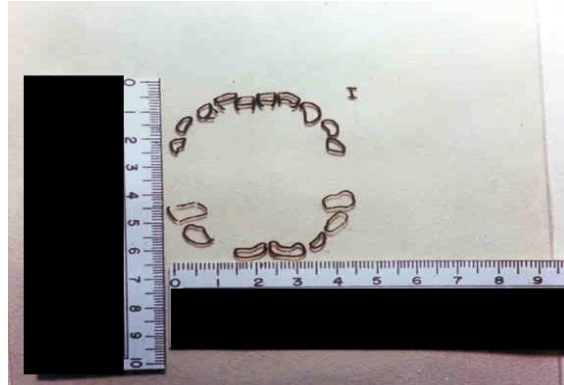
Las lesiones al exterior se fijarán fotográficamente en vistas generales, medianas y grandes acercamientos, así como sus particularidades o detalles, todas ellas en orden céfalo caudal, numeradas y fijadas con testigo métrico. Los enfoques perpendiculares o de frente, permitirán tener una reproducción exacta de las lesiones sin distorsiones.

Las mordeduras encontradas en el cadáver, deben también fijarse fotográficamente con testigo métrico y ser levantadas mediante moldes por el especialista en Odontología Forense, ó mediante la utilización de un acetato en el que se marca cuidadosamente el borde de los órganos dentarios.

Una vez dibujados, se obtiene un modelo de arcada dentaria, misma que se confronta con los registros de las arcadas dentarias de él o los probables responsables, articulando ambos modelos para establecer su posible correspondencia. En estos casos, es importante considerar que en las zonas de mordeduras, es posible encontrar rastros de saliva de él o los victimarios, siendo este indicio útil para estudio de ADN, con la finalidad de identificar el perfil genético de los probables responsables.

Además, se deberá solicitar la expedición del acta médica, documento que certifica la muerte de la víctima, misma que contiene la descripción del lugar en donde se practica la intervención, fecha, hora, situación y posición del cadáver,

datos generales tales como edad, sexo, filiación, señas particulares, estudio antropométrico y descripción de lesiones al exterior entre otros datos de importancia.



Levantamiento de huella de la arcada dentaria dibujada en acetato.

Las exploraciones médicas complementarias deberán llevarse a cabo en forma previa al estudio de necropsia, con la finalidad de actuar con prontitud y no perder indicios que pudieran alterarse o desnaturalizarse, siendo obligatorias las exploraciones oral, ginecológica y proctológica, en la búsqueda de indicios compatibles con cópula reciente, así como signos clínicos de enfermedad por transmisión sexual y embarazo en forma complementaria.

En caso de existir embarazo, se determinará la edad gestacional del producto por clínica en la medida de lo posible o en caso contrario, esperar el estudio de necropsia y estudio histopatológico complementario para establecer con precisión la edad del producto, así como la causa de muerte por obvia que pudiera parecer. Durante estas exploraciones, es obligado realizar peinado púbico y tomar muestras de cavidades oral, vaginal y anal con la finalidad de confirmar o descartar la presencia de líquido seminal.

Una vez tomadas las muestras biológicas, se llevará a cabo el correspondiente análisis en la búsqueda de fosfatasa ácida, enzima presente en el líquido seminal, mediante una reacción cinética enzimática consistente en desarrollo de color, misma que varía de acuerdo a la cantidad de fosfatasa ácida presente, la cual es medible mediante unidades internacionales por litro UI/L.

El líquido seminal tomado se analiza en dos fases, la primera mediante orientación colorimétrica y cuantificación mediante unidades internacionales por litro y la segunda a través de la observación microscópica de células espermáticas mediante tinción y frotis. Lo anterior se complementa con el correspondiente estudio de ADN, en los casos que se requiera llevar a cabo la identificación del victimario mediante su perfil genético.

Los antígenos ABO pueden estar presentes en fluidos corporales como saliva, moco intestinal y semen, su detección en los sujetos secretores establece su grupo sanguíneo, sin necesidad de una muestra de sangre, estos resultados permiten excluir a los sujetos involucrados en un hecho delictivo, cuando éstos tienen un grupo sanguíneo distinto al detectado en las muestras biológicas tomadas del cadáver.

Cuando se han producido disparos por arma de fuego, se deberán buscar, tanto en el cadáver como en él o los probables responsables, la posibilidad de haber accionado o manipulado un arma, mediante la identificación de elementos químicos resultantes de la deflagración de la pólvora, tales como plomo, bario y antimonio, lo anterior, mediante las pruebas químicas conocidas comúnmente como prueba de Rodizonato de Sodio y Harrison (orientación colorimétrica). Sin embargo, hoy en día es posible llevar a cabo análisis de precisión con equipo sofisticado, a través de la espectrofotometría de absorción atómica, que determina cuantitativamente la existencia de elementos, productos de la combustión de la pólvora y la microscopía electrónica de barrido. La prueba de Walker, sirve para determinar la distancia probable del disparo y se aplica en ropas o prendas.

Estudio de Necropsia.

La llamada autopsia Médico Legal o Judicial, determina la causa de la muerte. El médico que interviene deberá dar lectura al expediente jurídico en etapa de Averiguación Previa, con la finalidad de conocer los antecedentes del caso, documentos de índole médica, resultados de estudios de laboratorio, así como dictámenes periciales practicados.

Esta intervención médico-quirúrgica se lleva a cabo en forma metodológica, iniciando con la identificación del cadáver y estudio antropométrico en el que se reporta estatura, peso, perímetro torácico y abdominal, y edad aparente o cronológica.

Describe signos tempranos de muerte, orientados a establecer en horas y días el tiempo del deceso, tales como: tela glerosa corneal, mancha negra esclerótica, temperatura, livideces y rigidez cadavérica. Cuando se trata de un cadáver con un mayor tiempo de muerte, se encontrarán presentes signos cadavéricos tardíos, mismos que se dividen en destructores y conservadores; siendo los destructores la autólisis de los tejidos, la putrefacción, la presencia de fauna cadavérica propia de cada lugar, en algunas ocasiones pueden estar presentes algunos fenómenos conservadores, tales como la momificación, adipocira y corificación.

En muerte reciente, la presencia del periodo cromático ó la visualización de la red venosa superficial, permite establecer el tiempo de muerte en horas, el periodo enfisematoso o de acumulación de gases en días, el colicuativo ó de licuefacción de tejidos en meses, y por último, el de reducción esquelética en años.

Al respecto, se deberán tomar en cuenta los factores externos que retardan o aceleran la descomposición del cuerpo, entre los que se encuentran las condiciones climáticas del lugar, la fauna cadavérica propia del lugar y las condiciones del hallazgo, cuando se trata de inhumación clandestina, cadáver expuesto al aire libre, o cuando éste se encuentra sumergido en un medio líquido.

Los hallazgos encontrados en el cadáver con muerte reciente, deberán describirse, tales como: características de las conjuntivas, lechos ungueales, presencia o no de cianosis y escurrimientos hemáticos, entre otros.

En forma posterior, se describirán las lesiones al exterior, ubicando anatómicamente cada una de éstas en orden céfalo-caudal, estableciendo su forma, magnitud y los planos afectados, siendo importante establecer su cronología y vitalidad. Posteriormente, se llevará a cabo la apertura de las cavidades para la revisión de su contenido, describiendo los órganos internos que resultaron lesionados, así como otros hallazgos tales como: patologías preexistentes y líquidos contenidos en las cavidades, entre los que se encuentran, los de contenido hemático, mismos que deberán ser cuantificados.

Por otra parte, los indicios encontrados tales como: proyectiles (balas) o cualquier otro objeto o elemento deberán ser fijados fotográficamente, embalados y enviados al laboratorio correspondiente, para su análisis macro y micro comparativo para posteriores confrontas.

Además, se deberán tomar muestras de sangre y orina para cuantificación de alcohol y estudio químico toxicológico. En caso de posible envenenamiento, es necesario tomar también muestra de contenido gástrico y tejidos.

Cuando hay presencia de fauna cadavérica, tales como larvas, pupas o adultos, se tomarán las muestras correspondientes y se solicitará la intervención de perito en Entomología Forense, con la finalidad de contar con un parámetro más de data de la muerte. Con base en el resultado del estudio de necropsia y estudios complementarios realizados, el especialista en Medicina Forense, establecerá la causa de la muerte y llevará a cabo la clasificación médico legal de las lesiones.

IV. IV Técnicas de Investigación.

La ficha de identificación del cadáver consistente en la toma de huellas dactilares, así como serie fotográfica de cuerpo completo vestido y desvestido, rostro de frente y perfiles derecho e izquierdo, señas particulares tales como: cicatrices, lunares, tatuajes, mutilaciones, deformidades entre otras particularidades.

El estudio criminalístico de las ropas deberá incluir su fijación fotográfica, marcas, desgarros, desabotonaduras, orificios y manchas. Por otra parte, los documentos, así como los objetos personales de la occisa, deberán fijarse fotográficamente con vistas generales y acercamientos, principalmente cuando se trata de documentos

que pueden contribuir para llevar a cabo su identificación, tales como: credenciales, licencias de manejo y pasaportes, entre otros.

Intervención en Muerte No Reciente

Cuando un cadáver se encuentra en avanzado estado de putrefacción, mutilado, carbonizado o en reducción esquelética, representa un reto para la investigación científica, principalmente cuando se trata de llevar a cabo su identificación. Las primeras interrogantes que surgen son: saber la causa de muerte y la identidad de los restos humanos encontrados. La identificación se podrá llevar a cabo mediante la toma de la ficha decadactilar, siempre y cuando los tejidos blandos de los pulpejos se encuentran conservados, mismos que pueden ser rehidratados para facilitar su manejo.

En cadáveres en avanzado estado de descomposición, mutilación, carbonización y restos óseos, se deberán aplicar técnicas especiales para su identificación.



Los documentos encontrados pueden tener valor identificativo por lo que deberán conservarse y fijarse fotográficamente, independientemente de la opinión que sobre éstos puedan emitir otras especialidades.

En caso contrario existen otras técnicas de identificación, tales como: el estudio de los registros odontológicos del cadáver, consistente en obtener datos fieles de las características de los órganos dentarios y estructuras adyacentes plasmándolos gráficamente mediante un odontograma o ficha odontológica, misma que deberá ser confrontada con los registros o antecedentes clínicos que tenía en vida la occisa.

Además se deberá fijar fotográficamente la cavidad oral, obtener registros o modelos en yeso de arcadas dentarias, así como estudio radiológico conocido como ortopantomografía. Lo anterior, con la finalidad de poder contar con registros que permitan establecer posteriores confrontas, con la finalidad de lograr su identificación.

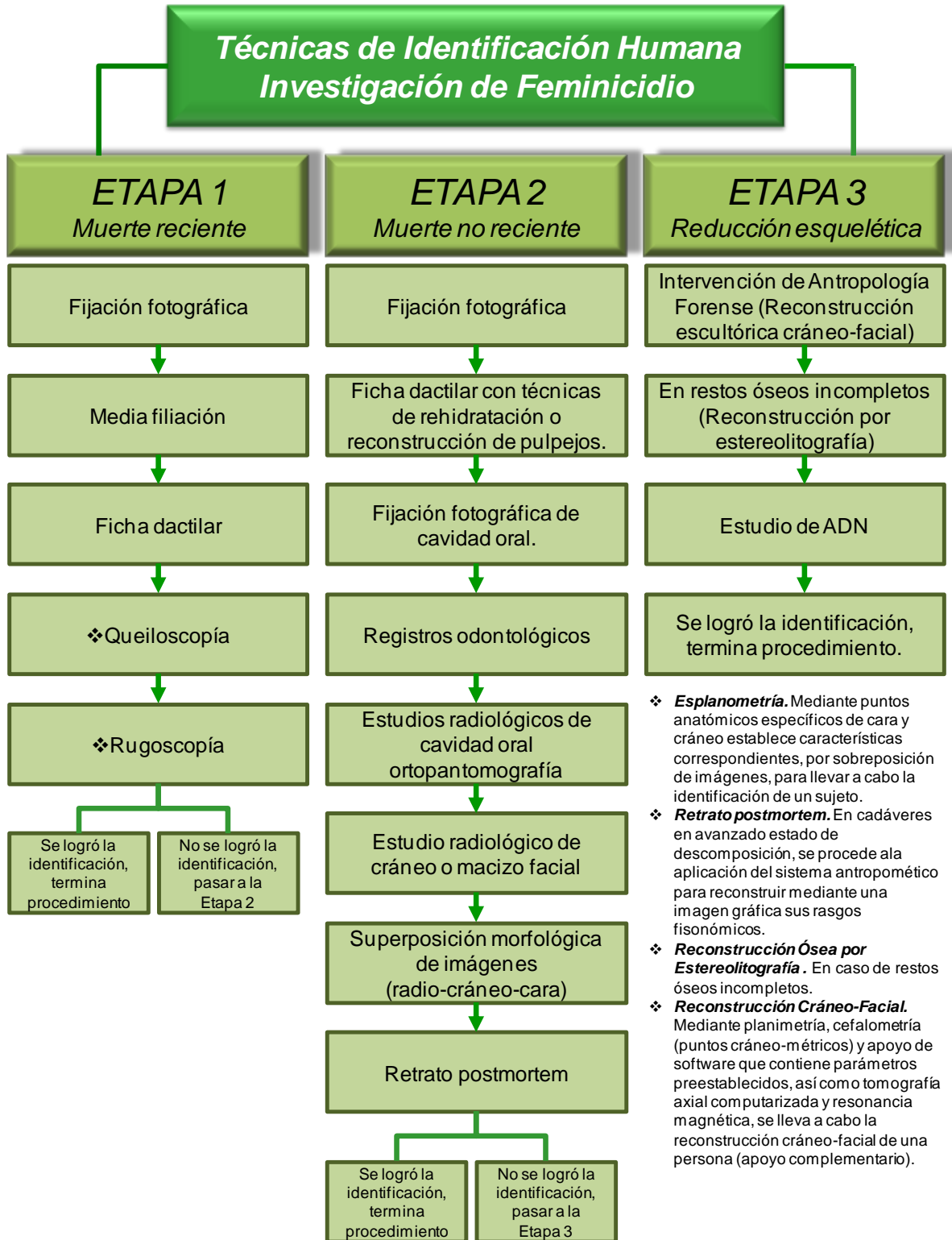
Otros estudio tales como, la Queiloscopia y Rugoscopia permiten, la primera. con base en el estudio de las líneas labiales y la segunda, con base en el estudio de las rugas palatinas identificar a una persona, ya que éstas tienen características únicas en cada individuo, su utilización es opcional y quedará a criterio del especialista en la materia.

En caso de restos óseos o cadáveres destruidos casi en su totalidad, deberá intervenir el antropólogo forense quien determinará su naturaleza, es decir si se trata o no de restos humanos y el número de personas que conforman el hallazgo, así como sexo, edad, estatura, raza, lesiones traumáticas vitales tales como: fracturas, orificios de disparo por proyectil de arma de fuego, anomalías congénitas, degenerativas o neoplásicas y particularidades que pueden tener valor identificativo y diagnóstico de causa de muerte.

Otra técnica aplicada con fines identificativos, pueden ser la reconstrucción facial escultórica sobre la base de un cráneo completo, la superposición morfológica de imágenes (radio-cráneo-cara), así como el retrato postmortem, consistente en la representación de una persona como fue en vida, a partir de la fijación fotográfica ó radiológica de un cadáver, cuyos rasgos fisonómicos se han perdido por el avanzado estado de descomposición.

El estudio de ADN, es el de mayor precisión cuando para fines de identificación se cuenta con material genético preservado, mismo que podrá tomarse del cadáver, obteniéndolo preferentemente de una pieza dental o fémur, con la finalidad de obtener el perfil genético de la occisa, para confrontarlo con familiares consanguíneos directos: padres, hermanos o hijos. **(Ver Lista de Control para la Investigación de Femicidios Check List-2).**

Gráfica 4



IV. V Procedimientos Criminalísticos Aplicados en el Probable Responsable.

Cuando un sujeto ha sido puesto a disposición del Ministerio Público señalado como probable responsable, se le hará saber la imputación que obra en su contra, la persona que lo acusa y los hechos, así como los beneficios que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, iniciándose así una serie de diligencias ministeriales, para llevar a cabo la correspondiente investigación, entre las que se encuentran las de carácter identificativo, las diversas exploraciones médicas y las de recolección de indicios (**Ver Lista de Control para la Investigación de Femicidios Check List-3**).

Identificación y Búsqueda de Indicios en el Probable Responsable

La toma de indicios y la identificación de él o los sujetos en estudio, son procedimientos inmediatos que se deberán llevar a cabo. Su identificación se inicia a partir de la elaboración de la ficha signalética, consistente en la toma de la ficha decadactilar y datos biográficos tales como: nombre, edad, sexo, lugar de origen, fecha de nacimiento, nombre de los padres, dirección, nombre de la esposa o persona en situación de pareja, nombre de hijos, debiéndose agregar en estos casos si existía parentesco o afinidad con la occisa, por razones estadísticas. La descripción de la filiación llamada usualmente como media filiación, consiste en una descripción de los rasgos fisonómicos del probable responsable, con base en la división tripartita del rostro, señas particulares, cicatrices, tatuajes y malformaciones congénitas entre otras.

Asimismo se deberá conocer su estatura, peso y complexión, datos de gran utilidad para llevar a cabo el **estudio antropométrico comparativo víctima-victimario**.

Se tomará la secuencia fotográfica consistente en fijación del detenido de cuerpo completo, de frente con escala métrica, busto de frente (abarca del tercio superior de tórax hacia la cabeza), perfil derecho, perfil izquierdo, señas particulares y tatuajes, éstas dos últimas, con testigo métrico y grandes acercamientos.

Los testigos métricos deberán tener logo institucional y número de Averiguación Previa. El perito entregará a la autoridad actuante, la serie fotográfica pegada en formatos autorizados.

La fotografía de frente (busto), se tomará en formato con logotipo institucional y debe contener nombre completo del probable responsable, alias (apodo), Averiguación Previa, número asignado por los servicios periciales, agencia, turno y fecha.

Sistema AFIS.

Es necesario contar con los antecedentes penales o de registros anteriores del probable responsable, mediante la confronta de la ficha decadactilar, contra la base de datos existentes en medios tradicionales y a través del sistema automatizado AFIS.

Por otra parte, independientemente de que se cuente o no con registros anteriores, la ficha decadactilar tomada, debe ingresarse al sistema **AFIS**, para posteriores confrontas. **Lo anterior en cumplimiento de la Ley que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

Exploraciones Físicas que Deberán Practicarse al Probable Responsable.

La exploración psicofísica se solicita para determinar mediante exploración neurofisiológica, si el sujeto se encuentra o no bajo el efecto de alguna sustancia tóxica, en caso positivo se deberá establecer su tiempo de recuperación y llevar a cabo, mediante orden ministerial y aceptación del probable responsable, la toma de muestra de orina para determinación de alcohol y estudio químico toxicológico (detección de sustancias tales como: marihuana, cocaína, opiáceos, benzodiacepinas, entre otras sustancias psicoactivas).

En caso de encontrarse con posible alteración de sus facultades mentales, se deberá solicitar intervención de perito en psiquiatría. Por otra parte, como ya quedó establecido, es necesario determinar su perfil de personalidad (personalidad misógina, violenta), con la intervención de perito en psicología y psiquiatría, así como las causas que dieron origen al ilícito con el apoyo de peritos en Criminología y Antropología Social.

El especialista en Medicina Forense deberá además realizar la exploración de integridad física, para llevar a cabo la descripción de las lesiones al exterior en forma metodológica describiendo su ubicación anatómica, forma, dimensiones, número y planos afectados, entre otras características; emitiendo la correspondiente Clasificación Médico Legal de Lesiones.

La solicitud de exploración andrológica es indispensable, cuando se sospecha un ataque sexual, mediante este tipo de intervención, el perito describe las características externas de los genitales masculinos y aunado a lo anterior, determina si el probable responsable clínicamente es apto para la cópula y si presenta o no signos o indicios criminalísticos, relacionados con cópula reciente, además de establecer diagnóstico de enfermedades por transmisión sexual.

Durante esta exploración, es necesario tomar las muestras biológicas correspondientes, según sea el caso y a criterio del especialista en la materia (**Ver Lista de Control para la Investigación de Feminicidios Check List-3**).

Toma de Indicios en el Probable Responsable.

Los indicios tomados en el probable responsable, deberán ser fijados y embalados para su envío a los Laboratorios de Criminalística, una vez analizados, podrán ser utilizados y confrontados con los indicios encontrados en la víctima, para establecer su correspondencia.

IV. VI Perfil de Personalidad de la Víctima – Victimario.

El estudio o análisis de personalidad de la víctima, se lleva a cabo a través de la llamada **necropsia psicológica**, que determina en forma retrospectiva mediante trabajo de campo e interrogatorio indirecto, el tipo de personalidad de la víctima, su comportamiento y entorno. A fin de identificar si la occisa presentaba **Síndrome de Indefensión Aprendida**, o **Síndrome de Estocolmo**.

Síndrome de Indefensión Aprendida,

Consistente en el desarrollo de un lazo traumático- afectivo, que une a la víctima con su agresor a través de conductas de docilidad.

Síndrome de Estocolmo,

Se describe como un vínculo interpersonal traumático-afectivo entre la víctima y su agresor, se presenta en mujeres sometidas a abuso por parte de sus compañeros sentimentales, basado en la idea de que la víctima niega la parte violenta del comportamiento de su agresor, a la vez que mantiene un vínculo afectivo dependiente, situación que le impide reaccionar para defenderse.

Algunos autores lo definen también como Síndrome de Adaptación Paradójica a la Violencia Doméstica ó **Síndrome de Estocolmo Doméstico en Mujeres Maltratadas**, en estos casos, la mujer mantiene en silencio el maltrato que está sufriendo y prácticamente se paraliza ante el miedo, además tiene la percepción de que no existen otras salidas para evitar las continuas agresiones de su victimario. Este tipo de violencia suele ser ejercida por esposos, compañeros sentimentales, o en el marco de relaciones afectivas de otro tipo.

En forma general, se establece que el proceso abarca cuatro etapas:

Desencadenante: Donde las primeras agresiones rompen el espacio de seguridad previamente construido por la pareja, sobre la base de una relación afectiva, desencadenando en la víctima reacciones de estrés e incluso depresión.

De Reorientación: En la cual la víctima trata de construir nuevos referentes de futuro y de llevar a cabo un reordenamiento de esquemas cognitivos, con base en el principio de una nueva actitud para evitar la disonancia entre su conducta y el compromiso de pareja, en relación a la realidad traumática que está viviendo; se culpa de lo sucedido y entra en un estado de indefensión y resistencia pasiva.

De Afrontamiento: Consiste en asumir el modelo mental de su pareja o victimario y busca vías de protección de su integridad psicológica, tratando de manejar la situación traumática.

De Adaptación: Las mujeres maltratadas generalmente no denuncian los malos tratos recibidos, o en su caso, retiran su denuncia otorgando el perdón. Esta situación de retroceso de la víctima por miedo, condiciona un círculo vicioso que permite que las agresiones sufridas, se continúen en forma más frecuente, pero que además aumenten de tono y de intensidad, hasta llegar a la violencia extrema, en la que la víctima puede sufrir lesiones de gran magnitud e incluso perder la vida. Es evidente que en estos casos es necesario llevar a cabo el seguimiento y observación de la víctima y de su entorno, así como del perfil de personalidad del victimario, con la finalidad de dictar medidas preventivas para evitar su muerte.

Las reacciones a largo plazo de las mujeres que han sido agredidas física y psíquicamente por sus parejas incluyen temor, ansiedad, fatiga, alteraciones del sueño y del apetito, pesadillas, reacciones intensas de susto y quejas físicas tales como: molestias y dolores inespecíficos, gastritis, colitis, entre otras enfermedades psicosomáticas.

Estas mujeres también pueden presentar síndrome de estrés postraumático.

Desde un punto de vista estrictamente Médico-Forense, el síndrome de la mujer maltratada puede encontrarse en lesiones físicas en diferentes tiempos de evolución, así como huellas cicatrizales, y antecedentes de lesiones traumáticas tales como: luxaciones y fracturas antiguas. Estas mujeres también pueden presentar signos clínicos relacionados con un mal estado general por descuido, desnutrición y patologías no tratadas, los antecedentes gineco-obstétricos también pueden evidenciar victimización, cuando se han presentado embarazos no deseados, abortos espontáneos o inducidos, algunos de origen traumático, falta de control anticonceptivo por prohibición de la pareja o falta de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

Personalidad de los hombres violentos (victimario)

Los hombres que ejercen violencia, no presentan ninguna peculiaridad respecto de la edad, nivel educativo o situación laboral. Sin embargo, de los estudios realizados se ha encontrado que el hombre agresor presenta, generalmente, las siguientes características:

Baja autoestima:	No se siente valioso ni capaz de resolver situaciones o ser exitoso.
Ejerce control:	Obliga a que otros acaten sus decisiones, impone su verdad sin posibilidad de diálogo o negociación.
Manipulador:	Utiliza los recursos a su alcance para lograr los fines que persigue.
Bajo control de impulsos.	No controla sus emociones, por lo que “estalla” ante cualquier situación que no cubre sus expectativas, poca tolerancia a la frustración.
Minimiza su conducta violenta:	No concede a sus acciones violentas importancia, transfiere la responsabilidad al agredido, utiliza la provocación, como pretexto.
Inseguro:	La necesidad de controlar al otro por la vía de la violencia.
Roles estereotipados:	No acepta salir de lo que considera, debe ser masculino o femenino.
Ideología de la supremacía:	Considera que las personas deben estar organizadas jerárquicamente, de jefe a subordinado.
Miedo al abandono:	Temor ante la posibilidad de perder a su pareja e hijos.

La violencia contra las mujeres es una realidad que no podemos ocultar, una forma extrema de esa violencia es el homicidio, provocado por una cultura de discriminación y odio que tenemos que erradicar.

El presente Protocolo de Actuación nos brinda la oportunidad, no sólo de investigar correctamente, sino de conocer y poder participar de una nueva cultura de igualdad y de respeto para todos y todas.

V. GUÍA DE CONSULTA DE ESPECIALIDADES TÉCNICAS Y CIENTÍFICAS COMPLEMENTARIAS

Lista de Control para la Investigación de Femicidios Lugar de la Investigación.

(CHECK LIST-1)

En el lugar de la Investigación, (escena del crimen, lugar del hallazgo, lugar del enlace o lugar mixto), se deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

Traslado al lugar de la investigación con el equipo multidisciplinario (Ministerio Público, Policía Judicial y Peritos)	()
Preservación y conservación del lugar de la investigación	()
Búsqueda, localización, fijación y levantamiento de indicios	()
Rastreo hemático	()
Envío de indicios a los Laboratorios de Criminalística	()
Levantamiento y traslado del cadáver	()

Fijación	
* Descriptiva	()
* Croquis	()
* Fotográfica	()
* Videograbación	()
* Moldes	()

Levantamiento de Indicios	()
* Cadáver (indicio principal)	()
* Armas de fuego	()
* Elementos balísticos	()
* Objetos:	()
• Punzantes	()
• Cortantes	()
• Punzocortantes	()
• Punzopenetrantes	()
• Contundentes	()
• Corto contundentes	()
• Otros posibles agentes vulnerantes	()

Agentes utilizados para inmovilizar:	()
• Para oclusión de boca y nariz	()
• Constrictores	()
• Cuerdas	()
• Lazos	()
• Cintas (canela, adhesiva entre otros)	()
• Artefactos de carácter erótico sexual	()

Levantamiento de Huellas:	()
• Digitales	()
• Palmares	()
• Plantares	()
• Labiales	()
• Calzado	()
• Neumáticos, entre otras	()

Elementos pilosos naturales y artificiales:	()
• Cabellos	()
• Pelos	()
• Fibras	()
• Otros de morfología semejante.	()

Sustancias biológicas:	()
• Semen	()
• Sangre	()
• Orina	()
• Heces fecales	()
• Sudor	()
• Saliva	()
• Contenido gástrico	()
• Sangrado menstrual	()

Ropas (descripción, talla, color, marcas, manchas, desgarraduras, desabotonaduras)	()
Posibles sustancias tóxicas (Psicotrópicos, fármacos, venenos)	()
Aceleradores de combustión (gasolina, petróleo, otros)	()
* Documentos:	()
• Mensajes escritos	()
• Mensajes grabados	()
• Mensajes videograbados	()
• Documentos de identificación	()

* Objetos personales de la víctima	()
* Otros objetos relacionados	()
* Celulares	()
* Equipo de Cómputo entre otros.	()
* Localización de vehículos (lugar de enlace)	()

Todo lo anterior se deberá fijar, embalar y clasificar para su envío a los Laboratorios de Investigación Criminalística, iniciándose así la cadena de custodia.

Diversos Laboratorios de Análisis	
* AFIS e Identificación	()
* Análisis de Audio y Video	()
* Balística	()
* Documentos Cuestionados	()
* Fotografía	()
* Genética	()
* Informática y Telecomunicaciones	()
* Patología	()
* Química	()

En caso necesario y de acuerdo al tipo de muestras tomadas, además:	()
* Laboratorio clínico y	()
* Laboratorio de gabinete	()
* Otros (Consultar Especialidades Técnicas y Científicas Complementarias).	()

Examen del Cadáver en la Agencia Investigadora. Lista de Control para la Investigación de Femicidios.

(CHECK LIST-2)

Estudio del cadáver

Una vez hecho el traslado del cadáver del lugar de la investigación a la agencia investigadora, previo embalamiento y protección de manos para preservar indicios, se inicia el examen externo del cadáver en el siguiente orden:

* Fijación fotográfica del cadáver vestido y desvestido.	()
* Búsqueda, localización, fijación y embalaje de indicios (uso de luz U V)	()
* Fijación fotográfica de lesiones, vistas generales, medianos, grandes acercamientos y detalle.	()

* Toma de muestras

* Folículos pilosos de cuero cabelludo	()
* Raspado de uñas.	()
* Fluidos biológicos en cavidades oral, vaginal y anal para rastreo de líquido seminal.	()
* Peinado púbico	()
* Toma de muestras para prueba de Rodizonato de Sodio y de Harrison (en disparo de armas de fuego), y otros de acuerdo a cada caso en particular.	()

Estudio de ropas

* Descripción (talla, color, marcas, manchas, desgarraduras, desabotonaduras)	()
* Fijación	()
* Localización y análisis de manchas u otros indicios	()
* Solicitar prueba de Walker en caso de disparo de arma de fuego	()

Identificación del Cadáver en Muerte Reciente

* Media filiación	()
* Ficha decadactilar	()
* Fijación fotográfica	()
* Queiloscopia	()
* Rugoscopia	()

Metodología de identificación en Muerte No Reciente

* Ficha decadactilar (en caso de ser posible)	()
---	-----

* Fijación fotográfica	()
* Fijación fotográfica de cavidad oral	()
* Registros odontológicos (Ficha odontológica)	()
* Modelos en yeso de arcadas dentarias	()
* Estudio radiológico de cavidad oral (Ortopantomografía)	()
* Retrato postmortem	()
* Superposición morfológica de imágenes (radio-cráneo-cara)	()

En restos óseos, avanzado estado de putrefacción, mutilación, carbonización.

* Intervención de Antropología Forense (Reconstrucción escultórica cráneo-facial)	()
* En restos óseos incompletos (Reconstrucción por estereolitografía)	()
* Estudio de ADN. (Ver gráfica 4)	()

En forma posterior se llevará a cabo el estudio de necropsia, que tiene como finalidad establecer

* Diagnóstico de causa de muerte	()
* Realizar estudios histopatológicos	()
* Estudios químico toxicológicos	()
* Determinar alcohol en sangre	()
* En caso de embarazo, determinar causa de muerte del producto y edad gestacional	()
* Estudio radiológico (opcional)	()
* Clasificación Médico- Legal de lesiones.	()

Deberá de solicitar las siguientes intervenciones:

* Certificación de muerte (Acta Médica).	()
* Edad clínica (en menores).	()
* Exploración ginecológica	()
* Exploración proctológica	()
* Mecánica de lesiones.	()
* Estudio antropométrico comparativo víctima-victimario	()
* Búsqueda de Síndrome de Mujer Maltratada.	()

Dictámenes de Criminalística de Campo

* Posición víctima- victimario.	()
* Número de participantes.	()
* Mecánica de hechos.	()

Además podrá solicitar, de acuerdo a cada caso las siguientes intervenciones especializadas

* Necropsia psicológica en la búsqueda de	()
* Síndrome de Indefensión Aprendida y/o	()
* Síndrome de Estocolmo.	()
* Solicitara la intervención de Antropología	()
* Social para llevar a cabo estudio de entorno familiar y social	()

Una vez recabado lo anterior, podrá llevar a cabo:

* Recreación de los hechos en el lugar de la Investigación	()
* Elaboración de maquetas, croquis y planos.	()
* Recreación con soportes técnicos de programas de animación de la escena del crimen	()

Nota.- Todas y cada una de estas intervenciones, deberán aplicarse de acuerdo a cada caso en particular.

Identificación y Búsqueda de Indicios en el Probable Responsable. Lista de Control para la Investigación de Femicidios

(CHECK LIST-3)

Probable Responsable

Para llevar a cabo la identificación del probable responsable deberá indicar:

* Toma de ficha signalética	()
* Datos biográficos	()
* Ficha decadactilar	()
* Media filiación	()
* Señas particulares	()
* Cicatrices	()
* Tatuajes	()
* Estudio antropométrico (talla, peso, complexión)	()

Fijación fotográfica

* Cuerpo completo	()
* De frente con escala métrica	()
* Busto de frente	()
* Perfil derecho	()
* Perfil izquierdo	()
* Fijación de señas particular	()
* Fijación de tatuajes	()
* Solicita información de antecedentes penales o registros anteriores	()
* Ingreso de ficha de identificación a sistema AFIS	()

Exploraciones físicas.- Se deberán practicar a o a los probables responsables las siguientes intervenciones:

* Exploración psicofísica	()
* Edad clínica en caso de ser menor	()

* Integridad física o lesiones (Clasificación médico- legal de lesiones)	()
* Exploración andrológica	()
* Intervención de Perito en Psicología para determinar perfil de personalidad.(Personalidad misógina-violenta)	()
* Intervención de perito en Psiquiatría (caso necesario)	()
* Intervención de Perito en Antropología Social, para investigar usos y costumbres en donde se desarrolló el hecho delictivo	()

Toma de muestra de orina

* Químico toxicológico en orina para detección de narcóticos y estupefacientes	()
* Cuantificación de alcohol en orina	()

Toma de indicios para confronta

* Semen (aglutininas A, B, O y ADN)	()
* Toma de surco balano prepucial (citología búsqueda de células con cuerpo de Barr)	()
* Toma de muestra de folículos pilosos de cuero cabelludo	()
* Toma de muestra de pelo púbico	()
* Raspado de uñas	()
* Modelos en yeso de arcadas dentarias en caso necesario para estudios de confronta	()
* Toma de muestras para prueba de Rodizonato de Sodio y Harrison (en disparo de armas de fuego)	()

Estudio de ropas

* Descripción (talla, color, marcas, manchas, desgarraduras, desabotonaduras)	()
* Fijación	()
* Localización y análisis de manchas u otros indicios.	()

Nota.- Todas y cada una de estas intervenciones se aplicaran de acuerdo a cada caso en particular.

ANEXO 1 JURISPRUDENCIA

Reparación del Daño en el Delito de Homicidio. Para que se Condene a Ella basta que El Juzgador tenga por Acreditada la Comisión del Ilícito (Legislación del Distrito Federal).

Si bien es cierto, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Penal para el Distrito Federal, la reparación del daño será fijada por los Jueces de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso, también lo es, que tratándose del delito de homicidio, al resultar que tal reparación no puede consistir en la devolución de la cosa obtenida con motivo del delito o en el pago de su precio, ni tampoco en el resarcimiento de los perjuicios ocasionados con su comisión, toda vez que, por una parte, es imposible restituir la vida de una persona y, por otra, ésta tampoco puede ser valuada económicamente por no encontrarse en el comercio, lo que, a su vez, trae como consecuencia que no sea viable que los beneficiarios o derechohabientes puedan exigir el lucro cesante por una falta de ganancia o de acrecentamiento patrimonial derivada de la muerte de la víctima.

La aludida reparación debe circunscribirse al pago de una indemnización por los daños materiales o morales causados a que se refiere la fracción II del artículo 30 del propio Código, siendo que es de reconocido derecho que los primeros, sí pueden ser objeto de prueba, al revestir un contenido económico patrimonial y, por tanto, objetivo, mientras que los segundos, al no compartir esa misma naturaleza, deben sujetarse a reglas especiales de valoración.

Ahora bien, si en este aspecto, el artículo 30, último párrafo, del mencionado código punitivo establece, de manera especial, que tratándose de delitos que afecten la vida, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulte de aplicarse las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo, cuyos artículos 500 y 502 prevén una indemnización equivalente a dos meses de salario mínimo por gastos funerarios (daño material) y una cantidad adicional, equivalente a setecientos treinta días de salario mínimo, con la cual se pretende compensar el daño moral y de manera imperativa obliga al juzgador en este tipo de delitos, a condenar a la reparación del daño, simplemente con tener por acreditada la comisión del delito de homicidio.

Por lo que, en principio, no es necesario que el Ministerio Público o los interesados aporten mayores pruebas para acreditar el daño causado, salvo en el caso de que consideren que los daños son superiores a los previstos en la legislación laboral, pues en este supuesto encontraría plena aplicación el principio general contenido en el primer párrafo del artículo 31 del Código Penal para el Distrito Federal, en relación con el primer párrafo del artículo 34 del propio ordenamiento legal, en virtud de que el aludido artículo 30, último párrafo, sólo establece una base mínima a la cual deberá sujetarse el juzgador para calcular el monto de la indemnización.

1a./J. 88/2001

Contradicción de tesis 102/2000-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero en Materia Penal del Primer Circuito. 13 de junio de 2001. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Tesis de jurisprudencia 88/2001. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de quince de agosto de dos mil uno, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo.

Instancia: Primera Sala. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XIV, Diciembre de 2001. Pág. 113. **Tesis de Jurisprudencia.**

Daño Moral e Indemnización con Motivo de Homicidio ó Lesiones, Presupuestos que se deben Actualizar para que Proceda el Pago como Resultado de Estos Delitos (Legislación del Estado de Puebla).

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1958 y 1996 del Código Civil del Estado de Puebla, la reparación del daño causado por homicidio o lesiones, constituye una pena pública y debe imponerse al sentenciado; dichos daños pueden ser de carácter material o moral, debiéndose entender que los daños materiales se originan de las erogaciones realizadas con motivo de la muerte o lesión del ofendido.

En tanto que daño moral es aquel que sufre una persona a causa del hecho dañoso, en su decoro, prestigio, honor, buena reputación o en su consideración social, en suma, en sus derechos de personalidad; por consiguiente, para que proceda la indemnización en cualesquiera de los casos, debe expresarse en la sentencia respectiva, en qué consistió cada uno de ellos y cómo se demostraron, y tratándose del daño moral, de qué manera se afectaron los derechos de personalidad de las víctimas a causa del delito.

*Primer Tribunal Colegiado En Materia Penal Del Sexto Circuito. .
VI. 1o.P. J/8.*

*Amparo directo 617/99.-19 de junio de 2000.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Manuel Vélez Barajas.-Secretario: Víctor Vicente Martínez Sánchez.
Amparo directo 700/99.-6 de julio de 2000.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Manuel Vélez Barajas.-Secretario: Víctor Vicente Martínez Sánchez.*

Amparo directo 771/99.-31 de agosto de 2000.-Unanimidad de votos.-Ponente: Carlos Loranca Muñoz.-Secretaria: Hilda Tame Flores.

Amparo directo 766/99.-21 de septiembre de 2000.-Unanimidad de votos.- Ponente: Rafael Remes Ojeda.-Secretario: Juan Carlos Ramírez Benítez.

Amparo directo 46/2000.-13 de octubre de 2000.-Unanimidad de votos.-Ponente: Carlos Loranca Muñoz.-Secretaria: Hilda Tame Flores.

Instancia: *Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XII, Diciembre de 2000. Pág. 1199.*
Tesis de Jurisprudencia.

Reparación del Daño Material, No debe condenarse a la, cuando el Ministerio Público No Aporte Pruebas que Justifiquen Plenamente su Solicitud, Devenida del Delito de Homicidio.

Si el Ministerio Público en su pliego acusatorio solicita la reparación del daño correspondiente al delito de homicidio, sin razonar dicha solicitud y tampoco aportar durante la instrucción del proceso prueba suficiente que determine el daño a reparar, esto es, la naturaleza y el monto del daño causado, el o las personas que dependían económicamente de la víctima o sus derechohabientes; el juzgador, con base en lo dispuesto en el artículo 30 del Código Penal del Distrito Federal, no podrá fijar la indemnización material, ya que tal condena no puede hacerse si no se acredita debidamente la existencia del daño material que causó el delito cometido y quién tiene derecho a esa reparación, toda vez que el artículo 31 del Código Penal del Distrito Federal establece que: "*La reparación será fijada por los Jueces, según el daño que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso.*", siendo por tanto indebido ante la falta de las pruebas y datos citados, fundar la reparación del daño en la Ley Federal del Trabajo, como si se tratara de indemnización por siniestro laboral.

*Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.
I.6o.P. J/1*

Amparo directo 1306/2000.-31 de mayo de 2000.-Unanimidad de votos.-Ponente: Elvia Díaz de León de López.-Secretaria: Silvia Lara Guadarrama.

Amparo directo 1076/2000.-31 de mayo de 2000.-Unanimidad de votos.-Ponente: Guillermo Velasco Félix.-Secretario: Héctor Miranda López.

Amparo directo 1676/2000.-16 de junio de 2000.-Unanimidad de votos.-Ponente: Luis Fernando Lozano Soriano, secretario de tribunal autorizado por la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado.- Secretario: Rafael Zamudio Arias.

Amparo directo 1946/2000.-16 de junio de 2000.-Unanimidad de votos.-Ponente: Luis Fernando Lozano Soriano, secretario de tribunal autorizado por la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado.- Secretario: Rafael Zamudio Arias.

Amparo directo 1806/2000.-16 de junio de 2000.-Unanimidad de votos.-Ponente: Luis Fernando Lozano Soriano, secretario de tribunal autorizado por la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado.- Secretario: Rafael Zamudio Arias.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XII, Agosto de 2000. Pág. 1103.
Tesis de Jurisprudencia.

Cuerpo del Delito, su Comprobación en Sentencias Definitivas (Legislación del Distrito Federal).

La interpretación armónica y sistemática del artículo 122 de la ley adjetiva penal (reformado el veintiocho de enero de dos mil cinco), con los numerales 15, 16, 18, 22 y 29 (éste a contrario *sensu*) del Nuevo Código Penal, ambas legislaciones para el Distrito Federal, permite afirmar que el cuerpo del delito recepta de manera íntegra el contenido dogmático del tipo penal, tanto objetivo como subjetivo, pues el primer dispositivo establece que dicha figura procesal se comprobará cuando se demuestre la existencia de los elementos que integran la descripción de la conducta o hecho delictuoso, sin hacer distinción de elemento de alguna naturaleza; a su vez, dispone que los componentes de la responsabilidad penal son antijuridicidad y culpabilidad, elementos que deberán estudiarse a título probable en las órdenes de aprehensión y autos de plazo constitucional, de esta manera con mayor razón deberán analizarse al dictar sentencia definitiva, porque es en esta resolución en la que tienen que acreditarse a plenitud dichas figuras procesales que contienen al delito mismo, de tal manera que los dispositivos 1o. y 72 de la legislación procesal invocada, no rigen sobre la materia en examen.

Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

I.2o.P. J/22

Amparo directo 962/2005. 28 de abril de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Escobar Ángeles. Secretario: Ricardo Delgado Quiroz.

Amparo directo 1162/2005. 12 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Irma Rivero Ortiz de Alcántara. Secretaria: María Imelda Ayala Miranda.

Amparo directo 1282/2005. 26 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis González. Secretario: Raúl García Chávez.

Amparo directo 1492/2005. 7 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Irma Rivero Ortiz de Alcántara. Secretaria: Mirna Gómez Valverde.

Amparo directo 1442/2005. 7 de junio de 2005. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Ponente: José Luis González. Secretaria: Ana Gabriela Urbina Roca.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXII, Agosto de 2005. Pág. 1584.
Tesis de Jurisprudencia.

Necropsia. Su Falta de Práctica no es obstáculo para la comprobación del Cuerpo del Delito de Homicidio cuando existen diversos indicios que son Aptos y Suficientes para demostrar cuál fue la Causa de la Muerte (Legislación del Estado de Chiapas).

Del análisis conjunto de los artículos 105 y 106 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se infiere que cuando la muerte de una persona sea a causa de un homicidio se requiere, además de la descripción del cadáver realizada por el funcionario que practique las diligencias, que dos peritos médicos efectúen la necropsia al o la occisa, expresando con minuciosidad en el dictamen el estado que presenta y las causas que originaron el deceso; sin embargo, lo anterior no significa que para la comprobación del cuerpo del delito sea indispensable practicar esta última diligencia, pues aun cuando existen reglas especiales para la acreditación de dicho ilícito, éstas fueron establecidas con el propósito de facilitar las tareas de las autoridades investigadoras, pero no con el fin de que ineludiblemente se cumplimenten, lo cual se justifica con la circunstancia de que el propio legislador estableció en el último párrafo del artículo 124 del mismo ordenamiento, en el sentido de que tal aspecto puede acreditarse con cualquier medio probatorio.

Por ende, la ausencia de práctica de la necropsia no es impedimento para la comprobación del cuerpo del delito de homicidio, cuando existen diversos indicios aptos y suficientes para comprobar cuál fue la causa de la muerte.

Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito.
Xx.2o.65 P

Amparo en revisión 10/2006. 14 de noviembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: Juan Manuel Morán Rodríguez.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXV, Enero de 2007. Pág. 2271.

Tesis Aislada.

Homicidio, la Comprobación del Cuerpo del Delito de, es Posible Mediante Prueba Indiciaria (Legislación del Estado de Nayarit).

Si bien es cierto que las leyes adjetivas penales del Estado de Nayarit, concretamente, los artículos 133 y 134, contienen reglas especiales para la comprobación del cuerpo del delito de homicidio, en alguna ocasión, dadas las circunstancias particulares en la comisión del delito, como el que se hubiese ocultado o desaparecido el cadáver del pasivo, será imposible el cumplimiento estricto de tales normas.

De ahí que, atento a lo dispuesto por el artículo 142 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Nayarit y, en tales casos, será admisible la libre recepción probatoria para que el juzgador se valga de cualquier medio no reprobado por la ley, debiendo entonces, esos elementos de convicción indiciarios, y acreditar:

- a) La preexistencia como persona del sujeto pasivo del delito, presupuesto lógico necesario;
- b) Sus costumbres y carácter que integren la personalidad;
- c) El estado físico que presentaba al momento de ocurrir el supuesto delito y los datos suficientes para deducir la muerte del pasivo;
- d) La ubicación del lugar en que se dé por muerto;
- e) La posibilidad de que el cadáver haya sido destruido u ocultado; y,
- f) Los motivos fundados que hagan suponer la existencia del delito, circunstancias que, demostradas mediante la lógica y armónica conjunción de los diversos indicios que obran en autos, permitan establecer la real comprobación de los elementos integrantes del tipo penal de homicidio.

Segundo Tribunal Colegiado del Decimo Segundo Circuito T.C.

Amparo en revisión 132/89. Salvador Carrillo Bonilla. 4 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo Lazalde Montoya. Secretario: José Martín Hernández Simental.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo IV Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1989. Pág. 270. **Tesis Aislada.**

Homicidio, Inspección y Descripción del Cadáver, como uno de los Medios para Acreditar El Cuerpo del Delito de

Aun cuando la inspección y descripción del cadáver haya sido practicada por el Ministerio Público días después del levantamiento del cadáver, ello no le priva de validez, ni revela su ineficacia como uno de los medios para tener por acreditado el cuerpo del delito de homicidio, toda vez que siendo su objetivo que el

representante social inspeccione y describa físicamente el cadáver, ello puede realizarse en cualquier momento, mientras que las condiciones del cadáver lo permitan.

Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. T.C.

Amparo en revisión 62/91. José Apolinar Maldonado Hernández. 13 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo VIII, Noviembre de 1991. Pág. 219. **Tesis Aislada.**

Dictamen de Necropsia, Ausencia De. No Obsta para tener por Integrado El Cuerpo del Delito de Homicidio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del Código Penal para el estado de Veracruz, cuando no se encuentra el cadáver o por otro motivo no se haga la autopsia, bastara que los peritos, con vista en los datos que obren en el expediente, declaren que la muerte fue resultado de las lesiones inferidas, de tal forma que el hecho de que no se haya practicado la necropsia al cadáver relacionado con la causa, no es obstáculo para tener por acreditado el cuerpo del delito de homicidio, si en cumplimiento del precepto en cita, los peritos oficiales, tomando en consideración las constancias probatorias de autos, llegaron a la determinación de que la causa de la muerte fue una intoxicación de origen no determinado, razón por la cual no es conculcatoria de garantías la sentencia que tuvo por acreditado dicho extremo.

1a. Amparo directo 2663/86. Petra Sayago Vázquez. 14 de octubre de 1987. 5 votos. Ponente: Victoria Adato Geen de Ibarra. Secretario: Raúl Melgoza Figueroa.

Instancia: Primera Sala. **Fuente:** Informes, Séptima Época. Informe 1987, Parte II. Pág. 16. **Tesis Aislada.**

Cuerpo del Delito en el Homicidio, Comprobación Del, A Falta de Autopsia y Fe del Cadáver.

La falta de fe del cadáver y del certificado de autopsia no entraña en sí misma la imposibilidad de comprobación de la materialidad del delito. La exigencia constitucional de comprobación del cuerpo del delito como base para todo proceso de lo criminal, tiene por objeto la seguridad de que en el mundo de relación tuvo lugar la conducta descrita en la ley; el cuerpo del delito está constituido por el proceso material de ejecución del hecho descrito como delictivo y, en el caso del

homicidio, su comprobación entraña que alguien fue privado de vida por otra persona, independientemente de referencias a sujeto determinado, pues ellas corresponden al proceso de culpabilidad.

Cuando se está en presencia de un cadáver, y puede afirmarse que el deceso ocurrió por causas distintas a enfermedad o a alguna otra que pueda ser calificada de "natural", es correcto suponer que hubo la privación de la vida causada por persona distinta, a menos que se compruebe el suicidio.

Si bien el cadáver no constituye en sí mismo el cuerpo del delito, sí es índice vehemente de que alguien privó de vida a la persona cuyo cuerpo se tiene a la vista. Pero la ausencia del cadáver no impide que se llegue a la convicción de que hubo la privación de la vida en perjuicio de la persona desaparecida, si es que se está frente a pruebas que lleven a la convicción de que ello tuvo lugar, y que por la propia secuela delictiva hubo la ocultación o destrucción por un proceso natural o provocado del cadáver de la víctima; lo que importa a la comprobación del cuerpo del delito es una seguridad de que hubo el proceso material de privación de la vida, independientemente de que a esa convicción se llegue por medio de prueba distinta a la fe del cuerpo y del certificado de defunción.

5a.

Amparo directo 2507/52. Carlos Méndez Martínez y coag. 17 de octubre de 1955. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Juan José González Bustamante.

Instancia: Sala auxiliar. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época. Tomo CXXVI. Pág. 241. **Tesis Aislada.**

ANEXO 2

Guía de Consulta de Especialidades Técnicas y Científicas Complementarias

En toda investigación de orden criminal y en especial en la investigación de homicidio de mujeres, el Ministerio Público, deberá conocer todas las especialidades básicas que tiene a su alcance. Sin perder de vista, que puede utilizar todos los avances técnico-científicos aplicables en la materia siempre y cuando, éstos no sean contrarios a derecho.

Análisis de Voz. Estudia la descomposición de los sonidos complejos de la voz en sus componentes simples, para identificar sus características entre las que se encuentran: la frecuencia, intensidad, tonalidad y timbre, con la finalidad de identificar a un individuo.

Antropología Física. Mediante la aplicación de parámetros técnicos y científicos lleva a cabo la identificación de cadáveres alterados por factores accidentales, naturales o intencionales que se encuentran en reducción esquelética, avanzado estado de descomposición, segmentados ó carbonizados. También lleva a cabo la identificación de sujetos vivos mediante su estudio y características antropomórficas.

Antropología Social. También conocida como antropología social o cultural, se ocupa del estudio de los usos y costumbres de una comunidad, sus procesos evolutivos, así como su lengua y tradiciones culturales.

Audio y Video. Analiza las características fílmicas y de sonido de videograbaciones, para determinar si presentan o no manipulaciones o alteraciones. Así mismo, ubica objetos, personas, contenidos verbales, actitudes, acciones, desplazamientos y participación de sujetos; plasmando en forma secuencial (cronológicamente) su contenido, mediante fijación de imágenes.

Balística Forense. Aplica técnicas en el estudio de armas de fuego y elementos balísticos (casquillos y balas). Con la finalidad de establecer su identificación, funcionamiento y encuadramiento en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Así mismo, estudia los fenómenos físicos y químicos que se producen al accionar un arma de fuego: Balística Interna, Balística Externa (trayectoria del proyectil) y Balística de Efectos.

Cerrajería. Mediante la aplicación de conocimientos técnicos analiza los componentes y mecanismos de cerraduras, candados, cajas de seguridad, así como sus dispositivos de apertura (llaves, combinaciones). Para determinar su funcionamiento y su posible alteración violenta, cambio de combinación, de cerradura, alteración de dispositivos de apertura.

Contabilidad. Analiza y evalúa cuantitativamente estados financieros, verifica y comprueba información contable, así como procedimientos administrativos relacionados con materia fiscal en el marco de legalidad establecido.

Criminalística de Campo. Es la disciplina que interviene en el lugar de la investigación, para localizar, fijar, embalar y clasificar los indicios relacionados con un probable hecho delictivo, cuyo análisis e interpretación permitirá llevar a cabo su reconstrucción y la identificación de él o los autores.

Criminología. Estudia el fenómeno criminal o delincuencial, para conocer las causas que le dieron origen, considerando las condiciones biopsicosociales o de entorno que propiciaron la conducta (entorno familiar y social). Así mismo, determina las características de personalidad del delincuente y su peligrosidad.

Dactiloscopia. Se encarga del estudio y clasificación de las huellas dactilares con fines identificativos, en medios tradicionales a través de la ficha decadactilar. Actualmente se cuenta con sistemas computarizados que contienen registros de huellas dactilares, que permiten la rápida identificación de un sujeto, mediante la confronta comparativa automatizada, entre una huella cuestionada y las que se encuentran almacenadas en sus bases de datos (**Sistema AFIS**).

Delitos Ambientales. Intervienen en la investigación de delitos relacionados con la afectación o alteración a los componentes ambientales, así como en la utilización y explotación no autorizada de recursos naturales.

Discapacidad Auditiva y de Lenguaje Oral. Aplica conocimientos y técnicas para establecer canales de comunicación, con personas que presentan discapacidad o problemas de comunicaciones verbales, auditivas o ambas, mediante la interpretación de señas, signos, expresiones y gestos e incluso táctiles para personas con sordo-ceguera, con la finalidad de interpretar las declaraciones rendidas ante una autoridad.

Documentoscopia y Grafoscopia. Se encarga del estudio técnico de documentos cuestionados, para descartar su falsificación o alteración; así mismo determina la autenticidad o falsedad de firmas, escrituras, así como su origen gráfico.

Entomología Forense. La entomología forense, se utiliza, entre otros propósitos, para estimar el tiempo transcurrido de muerte, en forma complementaria.

Fotografía Forense. Es la disciplina encargada de fijar imágenes en una película fotosensible, aplicando métodos, técnicas y equipo específico a fin de revelar e imprimir con exactitud y nitidez las tomas hechas, relacionadas con una investigación. Interviene también para determinar sobre la posible alteración o fotomontaje, técnicas y equipo empleado con fines determinados, de carácter delictivo.

Genética Forense. Tiene como objetivo analizar los indicios biológicos del delito con fines identificativos, a través de perfiles genéticos.

Identificación Fisonómica. Mediante la aplicación de la técnica llamada división tripartita, compara rasgos del rostro de una persona, revelados en material fotográfico o imágenes congeladas, con la finalidad de encontrar características morfológicas y dimensiones anatómicas coincidentes, para establecer su correspondencia con fines identificativos.

- * **Esplanometría.** Mediante puntos anatómicos específicos de cara y cráneo establece características correspondientes, por superposición de imágenes, para llevar a cabo la identificación de un sujeto.
- * **Retrato postmortem.** En cadáveres en avanzado estado de descomposición, se procede a la aplicación del sistema antropométrico para reconstruir, mediante una imagen gráfica, sus rasgos fisonómicos.
- * **Reconstrucción Ósea por Estereolitografía.** En caso de restos óseos incompletos.
- * **Reconstrucción Cráneo-Facial.** Mediante planimetría, cefalometría (puntos cráneo-métricos) y apoyo de software que contiene parámetros preestablecidos, así como tomografía axial computarizada y resonancia magnética, se lleva a cabo la reconstrucción cráneo-facial de una persona (apoyo complementario).
- * **Retrato de Progresión o Regresión en el Tiempo.** A partir de una fotografía o imagen de una persona, mediante la observación de sus rasgos fisonómicos y la aplicación de técnica, tales como la planimetría, se elabora el retrato o la apariencia fisonómica en regresión en el tiempo (infancia, adolescencia) o progresión en el tiempo (edad adulta, o envejecimiento), o con diferentes posibles apariencias fisonómicas relacionadas con obesidad, peso ideal o estados caquéticos (baja de peso anormal), entre otros, para llevar a cabo la identificación de una persona.

Incendios y Explosiones. Establece en los siniestros relacionados con fuego, la causa que le dio origen y las afectaciones a inmuebles y personas. En explosiones determina el tipo de explosivo y material empleado, así como el mecanismo de los componentes de producción, el cráter de la explosión y los efectos de la onda explosiva.

Informática. Emite opiniones técnicas sobre información contenida en un algoritmo, es decir, estudia el almacenamiento, creación, obtención, transmisión y procesamiento de información contenida en dispositivos de cómputo, en la investigación de un hecho que se presume delictivo.

Ingeniería en Electricidad. Aplica conocimientos técnicos y científicos para determinar sobre, alteración de equipos y conductores eléctricos, con fines delictivos.

Ingeniería en Electrónica y Telemática. Mediante aplicación de técnicas y conocimientos científicos determina sobre el funcionamiento, contenido y alteración o afectación de equipos, aparatos y componentes electrónicos (cómputo y telecomunicaciones), relacionados con un posible hecho delictivo.

Ingeniería Mecánica. Aplica conocimientos técnicos y científicos, para emitir opiniones sobre herramientas y funcionamiento de equipos y maquinarias.

Ingeniería y Arquitectura. Interviene en todos aquellos casos, en que existe controversia o conflictos relacionados con el material y procedimiento de construcción, emitiendo dictámenes sobre: valuación de bienes inmuebles, valuación de daños; así como levantamientos topográficos en aquellos casos que requieren revisión de medidas y colindancias en conflictos agrarios.

Medicina Forense. Interviene en la investigación de probables hechos delictivos, que dejan como resultado en el cuerpo humano, lesiones o alteraciones en la salud, establece diagnóstico diferencial entre muerte accidental, suicida u homicida.

Odontología Forense. Estomatología Forense, se encarga del estudio de la cavidad bucal (tejidos, órganos duros y blandos), en investigación criminalística tiene aplicación con fines identificativos, además mediante confronta, establece el origen de los indicios relacionados con un hecho delictivo (huellas de arcadas dentarias), determina los daños causados en la práctica profesional.

Patología Forense. Mediante el estudio de tejidos de origen humano, determina a nivel celular las alteraciones estructurales y de funcionamiento de los tejidos y órganos, así como la naturaleza biológica de fluidos corporales.

Pelos y Fibras. En el lugar de la investigación o escena del crimen, en donde se encuentran indicios relacionados con pelos y fibras. Interviene para determinar su origen artificial, animal ó humano.

Psicología. Establece rasgos de personalidad, determina sobre la veracidad o falsedad de las declaraciones vertidas ante una autoridad, establece diagnósticos relacionados con afectación psicológica, principalmente en víctimas del delito.

Psiquiatría. Especialidad Médica que interviene para establecer el estado de salud mental de una persona y su capacidad de querer y entender.

Propiedad Intelectual. Es la disciplina que establece la autenticidad o falsedad de objetos cuestionados; obras literarias y artísticas aplicables a los derechos de autor. En cuanto a la propiedad industrial, al uso indebido de marcas, patentes, diseños y secretos industriales.

Química Forense. Se ocupa del examen analítico de los indicios de naturaleza química y biológica, relacionados con un probable hecho delictivo, con el fin de conocer su composición y principio activo.

Retrato Hablado. Disciplina técnico-artística, que mediante una descripción verbal, plasma gráficamente, las características fisonómicas de una persona, para llevar a cabo su identificación.

Sistema AFIS. Estudio y clasificación de huellas digitales, mediante un sistema computarizado que contiene registros dactilares, que permite la identificación de una persona, a través de una confronta comparativa automatizada, entre una huella cuestionada y las que se encuentran almacenadas en su base de datos.

Sistemas Hidrosanitarios y de Gas. (Nivel Técnico Plomería). Mediante el conocimiento de las instalaciones de aprovechamiento de gas, tales como contenedores, redes de tuberías, conexiones, controles y mecanismos de seguridad. Así como de instalaciones hidráulicas (agua fría, caliente, vapor), drenajes y/o pluviales entre otros, asiste con sus conocimientos especializados en los casos requeridos por una autoridad.

Traducción. Lleva a cabo la traducción de un idioma o dialecto a otro, en forma escrita o verbal. Cabe señalar que las traducciones dialécticas se deben llevar a cabo, con el máximo respeto de la cultura y de las estructuras gramaticales morfosintácticas y léxicas de la lengua de origen.

Tránsito Terrestre. Es la disciplina que utiliza conocimientos físicos matemáticos, aplicables a un hecho de tránsito terrestre, determinando en sus modalidades de colisión, alcance, volcadura, salida de camino, atropellamiento de peatón, entre otros. Además lleva a cabo la identificación de los vehículos involucrados y avalúo de daños.

Valuación. Se ocupa de determinar el valor intrínseco y/o comercial de un objeto o bien mueble, considerando su depreciación en el mercado por el uso o la devaluación a través del tiempo.

- * **Valuación de Obras de Arte.** (pintura de caballete). Aplica conocimientos técnicos y de cultura general, para determinar la autenticidad o falsificación de una obra de arte, nombre de la obra, autor, época, técnica aplicada. Además determina su valor comercial y establece su estado de conservación, diferenciando las causas externas de destrucción por procesos naturales o de carácter intencional.

Veterinaria Forense. Aplica conocimientos especiales en la identificación y clasificación de especies animales, restricciones de caza, cautiverio, malos tratos, diagnósticos y causas de muerte, además establece costos comerciales.

Bibliografía

1. Códigos Penal y de Procedimientos Penales del Estado de México.
2. Correa Ramírez, Alberto Isaac. *Estomatología Forense*. . México. Trillas, 1990. 91 p. ISBN 968-24-3254-5
3. Estados Unidos Mexicanos. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Véase <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf> (consultado en abril, mayo 2008).
4. Estados Unidos Mexicanos. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Diario Oficial de la Federación. 1º de febrero de 2007.
5. Federal Bureau of Investigation. *Handbook of Forensic Services* (revised 2007). PDF format. Véase <http://www.fbi.gov/hq/lab/handbook/forensics.pdf> (consultado en abril, mayo de 2008)
6. Gisbert Calabuig, Juan Antonio. *Medicina Legal y Toxicología*. 4ª Edición. Barcelona. MASSON, Salvat Medicina, 1991. 1062 p. ISBN-84-458-0100-7.
7. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. *I Informe regional: Situación y análisis del femicidio en la Región Centroamericana/ Instituto Interamericano de Derechos Humanos*; San José, C.R.: IIDH, 2006 274 p. ISBN 9968-917-55-9.
8. Instituto Nacional de Ciencias Penales. *Homicidios y Desapariciones de Mujeres en Ciudad Juárez (Análisis, Críticas y Perspectivas)*. México. INACIPE.2004. 578p. ISBN-968-5074-82-8.
9. Kvitko, Luis Alberto. *La Violación*. Editorial Trillas México1986. 127p.
10. Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México. *Vigente a partir del 20 de noviembre del 2008*.
11. Marco Jurídico Nacional e Internacional de la Mujer. S. R. E.-UNIFEM. México 2004.
12. Moreno González, Rafael. *Manual de Introducción a la Criminalística*. 3ª Edición. México. Porrúa. 1982. 396p. ISBN-968-432-384-0.
13. Olamendi Torres, Patricia. *Delitos contra las mujeres. Análisis de la Clasificación Mexicana de Delitos*. México. UNIFEM, INEGI, 2007. 105 p. ISBN: En trámite.
14. Olamendi Torres, Patricia. *El Cuerpo del Delito: Los Derechos Humanos de las Mujeres en la Justicia Penal*. Editorial Porrúa, México 2006.
15. Olamendi Torres, Patricia. *Las Mujeres en la Legislación Mexicana Tomo II*. México 2006. Miguel Ángel Porrúa. ISBN 970-701-832-1. 538 p.
16. Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española - Vigésima segunda edición Véase <http://buscon.rae.es/drae/> (consultado en abril, mayo, junio, julio y agosto 2008)
17. Robbins, Stanley L. *Tratado de Patología*. 3ª. Edición. México. Nueva Editorial Interamericana, 1968. 1332 p.
18. Rodríguez Manzanera, Luis. *Victimología*. Editorial Porrúa. México 2002.
19. Sotomayor López, Oscar. *Práctica Forense de Derecho Penal*. México. UBIJUS, 2007. 1031 p. ISBN: 970-95113-2-7.
20. Vargas Alvarado, Eduardo. *Medicina Legal. Compendio de Ciencias Forenses para médicos y abogados*. 3ª edición. San José, Costa Rica. Lehmann Editores, 1983. 579 p.

Créditos

La elaboración del presente Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Homicidio desde la Perspectiva del Femicidio, fue coordinado por la Dra. Patricia Olamendi Torres, con la colaboración de la Dra. María del Carmen Espadas Barajas, con el apoyo de: María Teresa Glase Ortiz

Bertha E. Castellanos Ochoa

Rocío Páez Díaz